

✓

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER A LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE  
CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EVADIR LA LEY GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**VÍCTOR ALBERTO ORELLANA LÓPEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER A LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE  
CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EVADIR LA LEY GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VÍCTOR ALBERTO ORELLANA LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

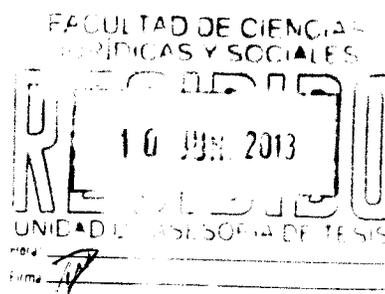
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 29 de mayo de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Estimado Doctor:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis del Bachiller **VÍCTOR ALBERTO ORELLANA LÓPEZ**, intitulado: **"ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER AL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN BURLAR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en determinar la necesidad de crear la unidad específica o de fortalecer al departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para proteger los derechos de los usuarios del espectro radioeléctrico.
- b. Para el desarrollo del presente trabajo, el estudiante utilizó los métodos: Análisis, respecto a las normas aplicables; Síntesis, al momento de aplicar cada concepto que maneja la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Ley General de Telecomunicaciones; Deductivo, en el análisis de las funciones que deberá realizar la entidad ya indicada en los procesos penales en los que pretende querellarse; Científico, aplicado a todo el contexto del trabajo de investigación, con el objeto de obtener el resultado final de la misma comprobando la hipótesis planteada. Por lo tanto el presente trabajo cumple con los requisitos técnicos y científicos.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción, las conclusiones y recomendaciones, las cuales son congruentes con la investigación, así como también comprenden los aspectos más importantes del tema investigado.

KARIN MARISABEL ALARCÓN MELÉNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
4ta avenida 15-51, zona 11  
Ciudad de Guatemala  
Telctax: 2321-1000

- d. Se tomaron como base los resultados del trabajo de investigación, entrevistas de campo para comprobar la hipótesis planteada, confirmando que el presente trabajo permite cumplir con los objetivos de la investigación.
- e. La bibliografía que se utilizó es suficiente, conforme a la investigación que se realizó, en su momento el bachiller tomo en cuenta las recomendaciones necesarias que se hicieron para estructurar adecuadamente el cuerpo y el contenido del presente trabajo.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy atenta me suscribo de usted,

Karin Marisabel Alarcón Meléndez  
Abogada y Notaria

**KARIN MARISABEL ALARCÓN MELÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Colegiado activo No. 9679



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 05 de julio de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HOMERO NELSON LOPEZ PEREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante VICTOR ALBERTO ORELLANA LOPEZ, intitulado: "ELEMENTOS JURIDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER AL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN BURLAR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
SUB-JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

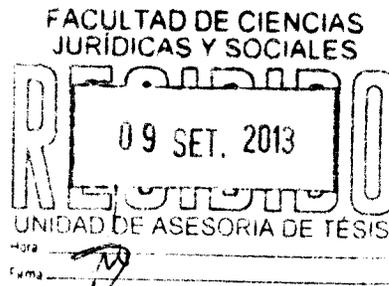


cc.Unidad de Tesis  
CMCM/iyf.

HOMERO NILSON LOPEZ PEREZ  
ABOGADO EN LEY  
CALLE LA 23, ZONA 1,  
Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 2323 1008

Guatemala, 6 de septiembre del año 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Estimado Doctor:

En cumplimiento de la función revisora, asignada a mi persona, mediante nombramiento de fecha 05 de julio de 2013, atentamente hago de su conocimiento que procedí a realizar la revisión del trabajo de tesis del Bachiller **VÍCTOR ALBERTO ORELLANA LÓPEZ**, intitulado: "**ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER AL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN BURLAR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en determinar si se debe de fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el objeto de recomendar que se convierta en una entidad autónoma, para que pueda constituirse como querellante en procesos penales, a la vez crear la unidad específica dentro del departamento jurídico para representar a esta entidad, en dicho proceso.
- b. El Bachiller Víctor Alberto Orellana López, para el desarrollo del presente trabajo utilizó los métodos siguientes: **Análisis**, respecto al derecho comparado y normativa vigente en relación a las Telecomunicaciones; **Síntesis**, En la recopilación de toda la información que utiliza la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Ley General de Telecomunicaciones, todo lo relacionado con las Telecomunicaciones y el compendio de leyes; **Deductivo**, en el análisis de los elementos jurídicos y las acciones que deberá tomar la Superintendencia de Telecomunicaciones en los procesos penales en los que pretende querellarse; **Científico**, aplicado a todo el contexto del trabajo de investigación, con el objeto de obtener el resultado final de la misma comprobando la hipótesis planteada. **Por lo tanto**: El presente trabajo a mi criterio, cumple con los requisitos técnicos y científicos.

- c. Se hace constar que en la labor revisora, se le formularon al Bachiller Víctor Alberto Orellana López diferentes sugerencias y observaciones tendientes a mejorar el contenido del trabajo, incluyendo el título de la investigación el cual se modifico de:

**“ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER AL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN BURLAR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”**

a:

**“ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EVADIR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”.**

Los cuales acató con prontitud y responsabilidad científica, y al haber subsanando las correcciones indicadas, se le hizo saber al estudiante que son congruentes con la investigación, así como que comprenden los aspectos más importantes del tema investigado.

- d. Se tomaron como base los resultados del trabajo de investigación, entrevistas de campo para comprobar la hipótesis planteada, confirmando que el presente trabajo permite cumplir con los objetivos de la investigación.
- e. La bibliografía que utilizó el estudiante es actualizada, suficiente y adecuada al tema.

**Por lo anterior, considero:** Que el presente trabajo de investigación de tesis expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite respectivo.

Aprovecho la oportunidad para patentizarle las muestras de mi más alta consideración y respeto,

**Lb. HOMERO NELSON LOPEZ PEREZ**  
Abogado y Notario

**HOMERO NELSON LÓPEZ PEREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Colegiado activo No. 3946



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



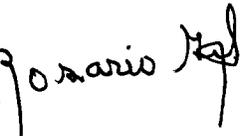
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR ALBERTO ORELLANA LÓPEZ, titulado ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBEN FORTALECER A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA QUERELLARSE CONTRA LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EVADIR LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.  


  
 Lic. Avidan Ortiz Orellana  
**DECANO**









## DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi poder superior, quien ha estado en toda mi vida y me ha cuidado, por permitirme concluir esta etapa de mi vida, convirtiéndome en un profesional, por ser el pilar de mi vida, porque va a ser quien guie mi camino en mi ejercicio profesional, gracias Papá.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida. Utilizando mis conocimientos en beneficio de la sociedad.
- A MI MADRE:** Por sus regaños, consejos, paciencia, por su amor y ejemplo, por ser esa gotita perenne en mi vida. Mami este mérito es mutuo, los dos hemos llegado a esta meta, porque has sufrido mis desvelos, mis anhelos, mis caídas, todo a mi lado. Gracias ya es un pasito más.
- A MI PADRE:** (Q.E.P.D.) Por su lucha constante para darme la mejor educación que pudo, por sus buenos ejemplos de lucha constante de vida, trabajo honesto y honrado. Desde el cielo puede ver que su hijo se está convirtiendo en profesional, se que de alguna manera vas a ver mis logros y mis triunfos, te amo.
- A MI AMIGOS:** En especial mis amigos y amigas de infancia, a todos los que han estado a mi lado en los momentos buenos y malos, los que han compartido conmigo mis ilusiones, mis deseos, aquellos que han estado en mis tristezas y mis alegrías. Gracias por su apoyo.
- EN ESPECIAL:** A mis catedráticos, a mis compañeros de trabajo que tanto me han enseñado y ayudado con sus conocimientos. A quien está a mi lado ahora, que me ha brindado su apoyo y comprensión.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos, sobrinos, hermanos, por su amor, sus consejos, por compartir conmigo en el transcurso de mi desarrollo; mis inquietudes y brindarme siempre su calor.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Telecomunicaciones.....	1
1.1. Antecedentes y evolución.....	1
1.2. Telecomunicaciones en la actualidad.....	4
1.3. Legislación internacional y nacional.....	8
1.4. Análisis del derecho comparado en referencia a las telecomunicaciones.	20
1.5. Explotación de los recursos en materia de telecomunicaciones.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Espectro radioeléctrico y las interferencias.....	29
2.1. Las frecuencias radiofónicas.....	30
2.2. Las ondas electromagnéticas.....	31
2.3. Ondas electromagnéticas y radioeléctricas.....	32
2.4. Discrepancia entre el espectro electromagnético y el radioeléctrico.....	32
2.5. El espectro radioeléctrico.....	33
2.6. Las ondas radioeléctricas.....	33
2.7. Ancho de banda.....	34
2.8. La potencia.....	35
2.9. La variación AM y FM.....	36

	<b>Pág.</b>
2.10. La Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	37

### **CAPÍTULO III**

3. Querellante.....	41
3.1. Antecedentes de querellante.....	45
3.2. Características.....	47
3.3. La querrela y el afectado.....	48
3.4. Intervención del afectado en el proceso penal.....	49
3.5. Formas de querellante.....	51
3.6. Análisis jurídico de los delitos de acción pública.....	57
3.7. Referencias legales para el procedimiento.....	59

### **CAPÍTULO IV**

4. Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala.....	63
4.1. Atribuciones.....	64
4.2. Silencio administrativo.....	65
4.3. Registro de Telecomunicaciones.....	66
4.4. Ley General de Telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.....	66
4.5. Transgresiones y sanciones.....	68
4.6. Recurso administrativo contra resoluciones.....	68
4.7. Constitución de usufructo de bandas de frecuencias.....	69
4.8. Subasta pública.....	70
4.9. Entorno del derecho de usufructo.....	71
4.10. Particularidades de los títulos de usufructo.....	72



## CAPÍTULO V

5. Elementos jurídico-legales que deben fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse contra las personas que pretenden evadir la Ley General de Telecomunicaciones.....	75
5.1. Departamento Jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones.....	75
5.2. La realidad de las interferencias y el actuar institucional por medio del departamento jurídico.....	76
5.3. Elementos jurídico-legales necesarios para fortalecer la Superintendencia de Telecomunicaciones.....	79
5.4. Análisis de las normas y la razón de la falta de efectividad en su aplicación.....	81
5.5. Análisis de la función de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y la necesidad de delegar la representación del Estado en procesos penales a la Superintendencia de Telecomunicaciones.....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad los servicios derivados de las telecomunicaciones han evolucionado utilizando diferentes métodos para transmitir e intercambiar información ya sea por cables, fibra óptica o satelital, por ejemplo. El mundo de las telecomunicaciones es sumamente amplio, siendo el espectro radioeléctrico la base de esta actividad, éste no puede verse, tocarse u olerse.

El espectro radioeléctrico ha cobrado mayor importancia hoy en día, debido a que gran parte de los nuevos dispositivos tecnológicos de telecomunicación, requieren tener acceso a él. Ante la importancia del espectro radioeléctrico, lo más relevante es tener claro que es un recurso natural, por lo tanto de carácter limitado. Este recurso es de dominio público, pero por su limitación, debe ser administrado por el Estado, con el objeto de ordenar su utilización dentro de la sociedad de una forma justa y ecuánime.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: el fortalecimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse en procesos penales por violación a la Ley General de Telecomunicaciones coadyuvaría a proponer los elementos jurídico-legales necesarios respecto a los derechos de los operadores registrados.

El propósito del trabajo radica en determinar la necesidad de fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones en resguardo de los derechos de los usufructuarios de espectro radioeléctrico.



La investigación se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo relativo a las telecomunicaciones, estableciendo un breve resumen de sus antecedentes y de su estado en la actualidad; el segundo capítulo lo refiere el tema del espectro radioeléctrico y las interferencias, en cuanto a su historia y las distintas acepciones referente al espectro radioeléctrico; el tercer capítulo lo constituye el tema del querellante, concepto, requisitos y tipos de querellante; el cuarto capítulo lo forma el tema de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guatemala, en cuanto a su estructura y sus funciones y el Registro de telecomunicaciones; y el quinto capítulo, lo refiere el tema de elementos jurídico-legales que debe fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse contra las personas que pretenden evadir la Ley General de Telecomunicaciones.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.



## CAPÍTULO I

### 1. Telecomunicaciones

#### 1.1. Antecedentes y evolución

“Las bases teóricas de la propagación de ondas electromagnéticas fueron descritas por primera vez por James Clerk Maxwell en un documento dirigido a la Royal Society, titulado una teoría dinámica del campo electromagnético, que describía su trabajo entre los años 1861 y 1865.”<sup>1</sup>

Heinrich Rudolf Hertz, entre 1886 y 1888, fue el primero en validar experimentalmente la teoría de Maxwell, demostrando que la emisión de radio tenía todas las propiedades de las ondas y descubriendo que las ecuaciones electromagnéticas podían ser reformuladas en una de estas operaciones de forma diferencial parcial, denominada ecuación de onda.

Hertz dio un paso gigantesco, al afirmar que los cortos impulsos eléctricos se propagaban a una velocidad similar a la de la luz, y sentaba así las bases para el envío de las primeras señales. Como homenaje a Hertz, pasaron a denominarse hertzianas, tuvieron otros nombres, pero en honor a él las conocemos con esa denominación.

---

<sup>1</sup> DUBÓN LIMA, Ángela Rosalba. **La violación al principio de igualdad en la forma en que se autoriza el usufructo en las frecuencias radiofónicas.** Pág. 9.

Estos científicos pusieron la base técnica para que la radio saliera adelante, ya que dicha propagación fue esencial para desarrollar lo que, posteriormente se ha convertido en uno de los grandes medios de comunicación de masas, es decir la radiodifusión, estos pioneros, científicos inquietos, dieron las bases de la radio y las telecomunicaciones que conocemos hoy en día.

“Resulta difícil atribuir la invención de la radio, en su tiempo denominada telegrafía sin hilos, a una única persona. En diferentes países se reconoce la paternidad de forma local; por ejemplo, Alejandro Stepánovich Popov hizo sus primeras demostraciones en San Petersburgo, Rusia; Nikola Tesla en San Luis, Misuri, Estados Unidos; sin embargo, fue Guillermo Marconi, quien primero puso en práctica y comercializó el invento desde el Reino Unido.”<sup>2</sup>

En 1896, obtuvo la primera patente del mundo sobre la radio, número 12,039, mejoras en la transmisión de impulsos y señales eléctricas y un aparato para ello. Países, como Francia o Rusia, rechazaron reconocer su patente por dicha invención, refiriéndose a las publicaciones de Popov, previas en el tiempo.

El siete de mayo de 1895 el profesor e ingeniero ruso Alexander Stepánovich Popov había presentado un receptor capaz de detectar ondas electromagnéticas. Diez meses después, el 24 de marzo de 1896, ya con un sistema completo de recepción-emisión de mensajes telegráficos, transmitió el primero entre dos edificios de la Universidad de San Petersburgo situados a una distancia de 250 metros. El sexto fue: *Heinrich Hertz*.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 10.

“En 1897, el dueño de la patente de radio, instaló la primera emisora del mundo en la Isla de Wight, al sur de Inglaterra y en 1898 abrió la primera fabrica del mundo de equipos de transmisión sin hilos en Hall Street, Chelmsford, Reino Unido, empleando en ella alrededor de 50 personas. En 1899, consiguió establecer una comunicación de carácter telegráfico entre Gran Bretaña y Francia. Tan sólo dos años después, en 1901, esto quedaría como una minucia al conseguirse por primera vez transmitir señales de lado a lado del océano Atlántico.”<sup>3</sup>

Nikola Tesla, en San Luis, Missouri, Estados Unidos, hizo su primera demostración pública de radiocomunicación en 1893. Dirigiéndose al Franklin Institute de Filadelfia y a la National Electric Light Association, describió y demostró en detalle los principios de la radiocomunicación. Sus aparatos contenían ya todos los elementos que fueron utilizados en los sistemas de radio hasta el desarrollo de los tubos de vacío. En ese país, algunos desarrollos clave en los comienzos de la historia de la radio fueron creados y patentados en 1897 por Tesla.

“Sin embargo, la oficina de patentes de Estados Unidos revocó su decisión en 1904 y adjudicó a Marconi una patente por la invención de la radio, posiblemente influenciada por sus patrocinadores financieros en Estados Unidos, entre los que se encontraban Thomas Alva Edison y Andrew Carnegie, quien aprovechando esto, el 12 de diciembre de 1901, transmitió, por primera vez, señales morse por ondas electromagnéticas.”<sup>4</sup>

Las telecomunicaciones eran el avance tecnológico del momento, E.E.U.U. lo quería.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 11

<sup>4</sup> *Ibíd.*



## 1.2. Telecomunicaciones en la actualidad

“En 1906, Alexander Lee de Forest mejoró el invento de John Fleming, otorgándole mayor potencia y calidad de transmisión, lo que permitió la proliferación de las emisiones de radio. En 1907, inventaba la válvula que las modulaba y de esta manera creó ondas de alta potencia en la transmisión. En 1909, Guillermo Marconi junto a Karl Ferdinand Braun, fueron premiados con el premio Nóbel de física por sus contribuciones al desarrollo de la telegrafía sin hilos.”<sup>5</sup>

Sin embargo, la patente de Tesla número 645,576 fue restablecida en 1943 por la Corte Suprema de Estados Unidos, poco tiempo después de su muerte a causa de una trombosis coronaria. La decisión estaba basada en el hecho de que había un trabajo preexistente antes del establecimiento de la patente registrada. Existe la creencia de que esto se hizo, aparentemente, por razones financieras, para permitir al gobierno estadounidense eludir el pago de los daños que estaban siendo reclamados por su *compañía por el uso de patentes a su nombre durante la primera guerra mundial.*

También se habían hecho reclamos en el sentido de que Nathan Stubblefield inventó la radio antes, pero su dispositivo, al parecer, funcionaba mediante inducción más que por radio transmisión. Por ser el invento del momento y que a futuro se veía como el medio de comunicación de tecnología de punta, todos querían un poco de reconocimiento, tanto sus inventores como las potencias mundiales.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

La nueva gran invención fue la válvula termoiónica detectora, inventada por un equipo de ingenieros de Westinghouse. La Nochebuena de 1906, utilizando el principio heterodino, Reginald Fessenden transmitió desde Brant Rock Station, Massachusetts, la primera radiodifusión de audio de la historia. Así, buques en el mar la pudieron escuchar e incluía a Fessenden tocando al violín la canción Holy Night y leyendo un pasaje de la biblia.

“Un gran paso en la calidad de los receptores, se produce en 1918 cuando Edwin Armstrong inventa el superheterodino. Las primeras transmisiones radiodifundidas, para entretenimiento, comenzaron en 1920 en Argentina. El día 27 de agosto desde la azotea del Teatro Coliseo, la sociedad de radio de ese país transmitió la ópera de Richard Wagner, Parsifal. Comenzando así con la programación de la primera emisora de radiodifusión en el mundo.”<sup>6</sup>

Sin embargo, en el área informativa y de carácter regular, es considerada por muchos autores la KDKA, Kilocycles Development Kilocycles Amplitude Modulate, que comenzó a emitir en el año 1920 y que transmitió por primera vez un reportaje sobre las elecciones norteamericanas. Empezó a funcionar en la ciudad de Pittsburg, Estados Unidos y es conocida por ser la primera estación de radio que emite una programación continuada.

Ese mismo año, en Inglaterra, la estación de Chelmsford, perteneciente a la Marconi Wireless, emitía dos programas diarios, uno sobre música y otro sobre información.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 12

El cuatro de noviembre de 1922 se fundó en Londres la British Broadcasting Corporation, BBC, que monopolizó las ondas inglesas. Ese mismo año, la Radio llega a Chile, con la primera transmisión radial que la Universidad de Chile realizó desde el Diario El Mercurio de Santiago.

En los primeros tiempos de la radio toda la potencia generada por el transmisor pasaba a través de un micrófono de carbón. En los años 1920 la amplificación mediante válvula termiónica revolucionó tanto los radiorreceptores como los radiotransmisores. Philips, Bell, Radiola y Telefunken consiguieron, a través de la comercialización de estos receptores que se conectaban a la red eléctrica, la audición colectiva de la radio en 1928. No obstante, fueron los laboratorios Bell los responsables del transistor y, con ello, del aumento de la comunicación radiofónica.

En 1922, el francés Maurice Vinot emite desde París los primeros boletines de información con noticias de actualidad general y deportes. Esto es posible gracias a la emisora Radiola y la agencia de noticias Havas. A principios de los años treinta, radiooperadores aficionados inventaron la transmisión en banda lateral única, BLU.

“En 1933, Edwin Armstrong describe un sistema de radio de alta calidad, inmune a los parásitos radioeléctricos, utilizando la modulación de frecuencia FM. A finales de la década, este procedimiento, se establece de forma comercial, al montar a su cargo el propio Armstrong una emisora con este sistema.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 13

En los años cincuenta, la tecnología radiofónica experimentó un gran número de mejoras que se tradujeron en la generalización del uso del transistor. En 1957, la firma Regency introduce el primer receptor transistorizado, lo suficientemente pequeño para ser llevado en un bolsillo y alimentado por una pequeña batería. Era fiable porque al no tener válvulas no se calentaba.

Durante los siguientes veinte años los transistores desplazaron a las válvulas casi por completo, excepto para muy altas potencias o frecuencias. En 1963, se establece la primera comunicación radio vía satélite.

Al final de la década de los sesenta, la red telefónica de larga distancia en Estados Unidos comienza su conversión a red digital, empleando radio digital para muchos de sus enlaces.

En los setenta comienza a utilizarse el Long Range Navigation, LORAN, primer sistema de radionavegación. Pronto, la marina de ese país, experimentó con la navegación satélite, culminando con la invención y lanzamiento de la constelación de satélites, Sistema de Posicionamiento Global, GPS en 1987.

*“Entre los años 1960 y 1980 se generaliza la figura del disk-jockey y el tocadiscos; es la época de la expansión discográfica. En 1990 las nuevas tecnologías digitales comienzan a aplicarse al mundo de la radio. Aumenta la calidad del sonido y se amplía la cantidad de almacenaje. Se produce una sofisticación de los medios de edición y producción que tiene como característica principal la automatización de las emisoras.*

A finales del siglo XX, experimentadores radioaficionados comienzan a utilizar ordenadores personales para procesar señales de radio mediante distintas interfaces, Radio Packet.”<sup>8</sup>

Hoy en día, la radio a través de internet avanza con celeridad. Por eso, muchas de las grandes emisoras empiezan a experimentar con transmisiones por ese medio, la primera y más sencilla es una en línea, la cual con el avance creativo de los productores deberá seguir evolucionando, lo que irá aparejado con el desarrollo de la banda ancha por la red.

### **1.3. Legislación internacional y nacional**

#### **a. Legislación internacional:**

“El tres de septiembre de 1932 se inició en Madrid, España, la reunión conjunta de la XIII Conferencia de la Unión Telegráfica Internacional, UTI, creada en París el 17 de mayo de 1865, y la III de la Unión Radiotelegráfica Internacional, URI, y el nueve de diciembre del mismo año; en virtud de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, se firmó el Convenio por el que se creaba la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esto hizo que en el futuro sustituyera a los dos organismos anteriores, UTI y URI. El nuevo nombre comenzó a utilizarse a partir de enero de 1934.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 14

<sup>9</sup> [http://conferencia\\_uniontelegrafica\\_%UTI\\_legis\\_int](http://conferencia_uniontelegrafica_%UTI_legis_int) 16-12-2012 14:25

Dicho convenio está compuesto por tres sectores:

- ITU-T: Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (antes CCITT).
- ITU-R: Sector de Normalización de las Radiocomunicaciones (antes CCIR).
- ITU-D: Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (nuevo).

En general, la normativa generada por la UIT está contenida en un amplio conjunto de documentos denominados recomendaciones, agrupados por series. Cada una de ellas está compuesta por las recomendaciones correspondientes a un mismo tema, por ejemplo tarificación o mantenimiento. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Aunque en las recomendaciones nunca se ordena, sólo se sugiere, su contenido, a nivel de relaciones internacionales, es considerado como mandato por las administraciones y empresas operadoras.

Ante ello la pregunta es de quién son las frecuencias, a lo que se considera que el espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad. Los Estados solamente son sus administradores. La Unión Internacional de Telecomunicaciones, distribuye paquetes de frecuencias a los países, para que se encarguen de la gerencia en su territorio, para que, entre otras cosas, se evite las interferencias entre servicios de telecomunicaciones.

La reglamentación internacional sobre este tópico surge de los Convenios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuyo articulado específico, en la Recomendación dos de la Resolución 69 UIT, incorporada a los Acuerdos de Ginebra de diciembre 1992.

En Kyoto durante 1994, se expone: "Teniendo en cuenta la Declaración de Derechos Humanos de 1948, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, consciente de los nobles principios de la libre difusión de la información y que el derecho a la comunicación es un derecho básico de la comunidad recomienda: a los estados parte que faciliten la libre difusión de información por los servicios de telecomunicaciones".

En el Artículo uno, apartado 11 se establece en la Constitución de la UIT que: "la Unión efectuará la atribución de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas y llevará el registro de las asignaciones de las frecuencias y las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países".

De esta manera, les compete a los Estados solamente su administración. Por ello, cuando se otorga una frecuencia, se conceden los derechos a los ciudadanos y ciudadanas sobre un bien que es estatal, en el caso de Guatemala por medio del Usufructo. En el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula: "Bienes del Estado. Son bienes del Estado:...h) Las frecuencias radioeléctricas." Según hemos analizado, las frecuencias radioeléctricas son patrimonio de la humanidad. En tal reconocimiento de ese derecho inherente a las personas es necesario contar con un registro de las frecuencia otorgadas a los interesados, por medio de una licencia, concesión o como ya lo mencionamos en Guatemala, por medio del usufructo, para ordenar el acceso a un recurso natural limitado.

De esta forma el Estado tiene la capacidad de administrar con eficiencia el Espectro Radioeléctrico, permitiendo que el acceso a las frecuencias, se haga en forma transparente.

Por eso, la intendencia de las mismas está sujeta desde el punto de vista técnico a los reglamentos de la UIT, pero desde la perspectiva jurídica y política a las Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos y sus interpretaciones auténticas por los órganos institucionales de los sistemas de protección establecidos.

Además de lo antes indicado, se incluye la legislación nacional que compete a cada país, por la facultad del ejercicio de su soberanía, por lo que estamos ante una particular forma de ejercicio de la libertad de expresión y debe ser prioritario respetar este derecho.

Dice al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión aprobada en su 108 Período de sesiones, octubre 2000: "Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación.

En función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”<sup>10</sup> En derecho comparado, son algunos de los parámetros, más importantes que podemos mencionar, para objeto de estudio y comparación.

#### b. Aspectos específicos de la legislación nacional

Todo lo referente a las ondas radioeléctricas lo regula la Ley General de Telecomunicaciones, LGT. Una de las novedades de esta ley debo mencionar, es la manera de otorgar la explotación de las mismas. Anteriormente era por medio de concesión administrativa, ahora se cambió por el usufructo, según el Artículo 54 de esa Ley que estipula: “Título de usufructo. El aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas será asignado mediante títulos que representan el derecho de usufructo”.

Según Vladimir Osman Aguilar Guerra, consiste en: “El derecho a disfrutar los bienes ajenos, con la obligación de conservar su forma y sustancia.”<sup>11</sup> Esto según el principio *Salva Rerum Substantia*: “En el usufructo se debe respetar y conservar la estructura y el destino económico actual de la cosa.”<sup>12</sup> El precepto fue enunciado y analizado como una limitación al ejercicio del usufructo en el sentido de no permitir al usufructuario el cambio de las cualidades y del destino económico esencial de la cosa.

---

10 CIDH. **Declaración de principios sobre la libertad de expresión.** Disponible en: <http://www.cidh.org/principios/libertadexpresion> 16-12-2012 14:25

11 Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derechos reales.** Pág. 372.

12 Sánchez Viamonte, Carlos. **Enciclopedia jurídica Ameba.** Pág. 803.

Antes de que Paulo enunciara su definición recogida por el Digesto, ya se aplicaba lo anteriormente citado, que luego fue preceptuado por toda la legislación romanista medieval y moderna, hasta nuestros códigos actuales. Su etimología viene del Latín *usus, uso, y fructus, fruto*.

c. Caracteres doctrinarios

a) Es un derecho real: El usufructuario queda en relación directa e inmediata con el bien usufructuado;

b) De carácter temporal: Se aplican plazos delimitados aún en el caso del usufructo vitalicio, cuyo plazo es la vida del usufructuario, pues no puede transmitir dicho derecho;

c) Es intransmisible: Debido al carácter personal y su plazo temporal; y

d) Es divisible: Puede fragmentarse atendiendo al número de usufructuarios del mismo patrimonio o al uso que se haga del mismo, sin que por esto pierdan la unidad patrimonial.

*Se puede decir que estas son las características primordiales doctrinariamente hablando, en relación al usufructo.*

#### d. Elementos

Para que se pueda otorgar un usufructo deben existir los elementos o condiciones necesarias. Sin ellos, sería inaceptable que pudiera ejecutarse y disfrutar de sus beneficios. Por eso es indispensable que se den todos ellos, para que pueda darse esta figura jurídica. Se detallan a continuación.

##### d.1. Subjetivos

Usufructuario: Es el titular del derecho de usufructo y se beneficia del goce y disfrute del bien usufructuado.

Nudo propietario: Es el propietario del bien sobre el cual se constituye el usufructo.

##### d.2. Objetivos

a) Sobre bienes: Sobre este tema, refiere Vladimir Aguilar: "Pueden ser objeto de usufructo los bienes siempre que sean apropiables y estén en el comercio, tanto corporales como incorporales."<sup>13</sup> Por lo que podemos decir que pueden ser muebles, inmuebles y de propiedad intelectual o industrial.

b) Sobre derechos: Continúa exponiendo el citado autor: "Puede constituirse usufructo sobre un derecho, siempre que no sea personalísimo o intransmisible.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 379.

Ejemplo de este tipo de objeto, puede ser el usufructo sobre el derecho de percibir una renta o pensión periódica o los intereses de obligaciones o títulos al portador, sobre una explotación industrial o intereses de crédito. O dicho de otra manera, el derecho usufructuado es el límite de las facultades que el usufructuario tiene sobre el bien.”<sup>14</sup>

#### e. El usufructo en la legislación guatemalteca

Se encuentra regulado en el Libro II correspondiente a Derechos Reales del Decreto Ley 106, Código Civil, en los Artículos 703 al 744. Entre estos artículos se encuentra su forma de constitución, extensión y duración. Es de mencionar que en cuanto a esto último, en el usufructo de frecuencias no se aplica el Código Civil, sino la Ley General de Telecomunicaciones.

El Artículo 58 de dicha Ley, establece: “Plazo de usufructo. Los derechos de usufructo del espectro radioeléctrico serán otorgados de conformidad con esta ley por un plazo de quince (15) años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del titular por períodos iguales”.

#### f. Características

- a) Es un derecho real de disfrute o goce;
- b) Puede ser un derecho tanto mueble como inmueble;
- c) Es de carácter temporal;

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 380.

d) Es transmisible, pues puede ser arrendado o enajenado, pero que no altera la duración del mismo; y

e) *Es intransmisible a los herederos a título mortis causa, dado que es un derecho que se extingue, entre otros casos, por muerte del usufructuario.*

#### g. Constitución

En la legislación guatemalteca existe la normativa que regula la constitución, modificación y extinción del usufructo. Debido a que es un derecho de mero goce, se pueden disfrutar de los beneficios que puede generar por su uso, pero no traslada la propiedad.

##### g.1. Por contrato

Según el Código Civil, en el Artículo 704 establece: "Forma de constitución: El usufructo se constituye por contrato o por acto de última voluntad". El Artículo 1517 del mismo cuerpo legal aclara que: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación", y el 1518 prosigue: "El contrato se perfecciona por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez".

Las frecuencias reguladas, en la subasta el interesado que puja más la cantidad más alta, es quien gana en la subasta y se constituye como usufructuario el ganador suscribiendo contrato con el Estado.

Esta calidad la acredita con el título que representa el derecho de usufructo en donde se especifican todas las condiciones del mismo, así como las prerrogativas y obligaciones que otorga. Este documento es nominativo y pueden negociarse.

#### g.2. Por acto de última voluntad

En esta forma de constitución del usufructo, se otorga en el mismo testamento del causante, quien como propietario de los bienes o masa hereditaria, dispone sobre los mismos y sus limitaciones.

#### h. Causas de extinción

Son las razones por las cuales, finalizan los derechos y obligaciones que se adquieren al ser usufructuario. El Artículo 738 del Código Civil establece las siguientes causas de extinción del usufructo:

- “1. Por muerte del usufructuario;
2. Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó, o por realizarse la condición resolutoria a la cual estaba sujeto el usufructo;
3. Por la reunión del usufructo y de la nuda propiedad en una misma persona, pero si la reunión se verifica en una sola cosa o parte de lo usufructuado, en lo demás subsistirá el usufructo;
4. Por prescripción;
5. Por renuncia del usufructuario, salvo lo dispuesto respecto de las renunciaciones hechas en fraude de acreedores;

6. Por la pérdida de la cosa usufructuada. Si la pérdida no es total, el derecho continúa sobre el resto; y

7. Por la anulación o cesación del derecho del que constituyó el usufructo”.

#### i. Usufructos especiales

Guillermo Cabanellas, al abordar el tema, indica: “Cualquiera de los derechos de goce o disfrute de cosas ajenas en concepto de usufructuario cuando concurre, por los bienes (montes, minas, créditos, ganados), por la índole del derecho (universal, de parte alícuota), o su constitución (legal, judicial), alguna innovación con respecto al usufructo típico, considerado en la voz genérica de usufructo y en cuanto al contenido, a los derechos y obligaciones del normal.”<sup>15</sup>

Se debe aclarar y entender que según las características no típicas de las frecuencias radiofónicas, a éstas las podemos catalogar como usufructo especial.

#### j. Constitución del usufructo de frecuencias radioeléctricas

Ya sabemos qué son las frecuencias radioeléctricas y que la Constitución Política de la República de Guatemala, las incluye como bienes del Estado, según el Artículo 121 literal h), por lo que se debe relacionar con el Artículo 459 numeral uno del Código Civil, que le clasifica como bien nacional de uso no común.

---

15 Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 340

No especifica sobre las frecuencias radioeléctricas o el espectro, sin embargo, como patrimonio del Estado, se le incluye en dicho numeral.

Como patrimonio del Estado, podemos decir que, en cuanto a la forma de explotación, el Código Civil en el Artículo 462 establece: "Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, de los municipios y de las entidades descentralizadas, están sujetos a leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en este código". La ley especial a la que se refiere el artículo anterior, es la Ley General de Telecomunicaciones como bien lo hemos analizado anteriormente.

Según el Artículo dos de la Ley General de Telecomunicaciones, este cuerpo normativo: "Es aplicable a todos los usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, así como a todas las personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sean éstas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y de su régimen de constitución". Además, se han creado instituciones u organismos a través de dicha Ley, para poder llevar un control del espectro radioeléctrico que corresponde a Guatemala.

#### **1.4. Análisis del derecho comparado en referencia a las telecomunicaciones**

En Alemania, las estaciones de derecho público cobran cuotas porque deben cumplir con una misión especial para la sociedad. Las leyes estatales de radiodifusión las obligan a emitir información, educación, cultura y entretenimiento. También deben considerar las particularidades regionales y proteger los valores de la sociedad. Eso incluye el respeto a la persona, la religión o la igualdad y desde hace unos años, también la protección del medio ambiente y el aseguramiento de la paz.

Hay órganos independientes, los consejos de radiodifusión, que vigilan que se cumpla con esta misión. Éstos son formados por agrupaciones relevantes en la sociedad, por ejemplo organizaciones empresariales y sindicatos, grupos religiosos, representantes de la ciencia y cultura, asociaciones juveniles y también los partidos.

La evolución de la radiodifusión de derecho público ha mostrado que precisamente los partidos han influido mucho en la política personal de la radiodifusión, desacreditando el sistema. También se critica la falta de flexibilidad y la burocracia de las grandes estaciones, así como los altos costos.

El Artículo 108 de la Constitución de la República de Venezuela, impone al Estado la obligación de *garantizar los servicios de radio, televisión, redes de biblioteca y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información*, estableciendo como deber de los centros educativos, la necesidad de incorporar el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías en los procesos de enseñanza.

En desarrollo de este derecho constitucional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, organismo rector de las telecomunicaciones en ese país, adoptó en el año 2000 el plan nacional respecto al tema, donde se menciona, por primera vez, la necesidad de incorporar a la nación dentro de la sociedad de la información.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Venezuela constituye el logro de una aspiración largamente anhelada por ese país. En efecto, la misma, está llamada a sustituir una constituida fundamentalmente por la de 1940 y otras disposiciones legales dictadas con posterioridad a dicha fecha, con las que se pretendió resolver asuntos puntuales.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la sola circunstancia de extrema longevidad como la que presenta el ordenamiento jurídico legal que se cambia en esta materia, no es en sí misma una justificación suficiente para proponer un cambio, toda vez que a tales efectos, resultó ser un instrumento inadecuado a las realidades que el nuevo desarrollo tecnológico había planteado a lo largo de las últimas dos décadas.

Publicada el 12 de junio de 2000 en la gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela No. 36.970, crea la protección de los usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia, así como para el desarrollo de un sector prometedor de la economía venezolana, con el objeto de garantizar el derecho a la comunicación de todos los ciudadanos del país, así como la realización de las actividades económicas necesarias para el desarrollo del sector.

Entre lo más importante, destaca la defensa de los intereses de los usuarios y su derecho a acceder a los servicios de telecomunicaciones y al ejercicio de la comunicación libre y plural, en Venezuela, estas son las características más importantes que marca la legislación en el tema de telecomunicaciones.

El desarrollo democrático en México depende del ejercicio de la libertad de expresión y del acceso a medios de transmisión que permitan la expresión de diversidad de opiniones e ideas en el país. Las concesiones de radiodifusión se otorgan para prestar un servicio público de radio y televisión abierta, cuyo principal objeto es un fin social: Contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, según el Artículo cinco de la Ley de Frecuencias y Televisión de México, LFRYTV. Ese objeto social no debe perderse de vista en la discusión de los posibles usos comerciales del espectro radioeléctrico.

La atribución de servicios en las distintas bandas de frecuencias puede realizarse a título primario o secundario. Cuando un servicio está atribuido en la primera forma, tiene preferencia para eliminar interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiocomunicación.

Cuando está como secundario, se tolera cierta interferencia entre sistemas de radiocomunicación. En otras palabras, los usos en estas modalidades simplemente son criterios de prioridad, ya que no son exclusivos. Las bandas de frecuencia, aún las concesionadas, generalmente tienen varios. La diferencia con Guatemala esta en la figura jurídica, la concesión en Mexico y el usufructo para Guatemala.

El espectro radioeléctrico no reconoce fronteras geográficas y es necesario planificar, atribuir y asignar las bandas de frecuencias de manera que todos los países puedan compartir este recurso, lo cual hace la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La regulación de los usos a títulos primarios y secundarios de las bandas de frecuencia así como la no-exclusividad del espectro radioeléctrico está relacionada con tratados internacionales suscritos en la materia.

El reglamento de radiocomunicaciones de este organismo, es un tratado internacional por el cual se añaden, eliminan o modifican las atribuciones a una banda de frecuencias determinada para permitir uno o varios servicios, móvil, fijo, radiodifusión, radio localización, entre otros, y los diferentes títulos en dicho espacio espectral.

Las actas de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicación, CMR, forman parte del reglamento arriba indicado. Cabe destacar que este cuerpo legal suscrito por México y ratificado por el Senado en sus diversas versiones, es parte de la ley suprema de la nación. La última de dichas conferencias se celebró en el 2003 y el documento donde se hace constar fue ratificado por el Senado en enero de 2006.

En México, es la Comisión Federal de Telecomunicaciones, COFETEL, la responsable de elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, CNAF, el cual, es el instrumento legal nacional que plasma los acuerdos del tratado internacional en la materia y con el que cuenta el Estado para hacer uso y administrar de manera eficiente el espectro radioeléctrico.

La explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a los radiodifusores jamás ha sido atribuida exclusivamente para la radiodifusión. La porción del espectro radioeléctrico es explotada no sólo por los concesionarios que tienen títulos primarios para esta prestación, sino también por quienes cuentan con éstos documentos para servicio fijo y móvil en las telecomunicaciones.

En efecto, los Artículos 50 y 51 de la Ley de Frecuencias Radiofónicas y Televisión de México, LFRYTV, reconocen que existe un uso compartido entre las bandas de frecuencias de radiodifusión y otros usos, científico, terapéutico, industrial o instalaciones que radien energía. En ningún momento se les confería el uso único y exclusivo a los concesionarios de televisión abierta respecto a los canales, bandas de frecuencias, que son materia de sus concesiones.

Asimismo, Grupo Televisa y Grupo TV Azteca, aceptaron que el gobierno mexicano puede suprimir, restringir o modificar el uso del canal, banda de frecuencias, o cambiar las características de operación asignadas, al refrendar sus títulos de concesión con base a un acuerdo.

El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la nación conforme a los Artículos 27 párrafo cuarto y sexto de la Constitución Política de México; en consecuencia no puede ser tratado como bien privado. La rectoría, control y administración de un bien del dominio público debe ser ejercido por el Estado.

Una concesión o en este caso, una ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, jamás podría constitucionalmente implicar que el Estado estuviera de manera directa o indirecta, parcial o totalmente, alienando o transmitiendo el dominio sobre el espectro o algún derecho sobre éste.

El Decreto de las modificaciones a la Ley de Frecuencias y Televisión de México, otorga derechos reales sobre estos bienes, en lugar de respetar los principios básicos constitucionales que autorizan la explotación de un bien del dominio público, a fin de cumplir con la prestación de un servicio específico.

Una vez agotada la explotación del mismo para el fin por el cual fue concesionado entonces debe regresarse al Estado Mexicano, porque los derechos no son en abstracto para su explotación, sino para lograr la prestación de un servicio específico, caso contrario a lo que sucede en Guatemala.

En efecto, se otorga un permiso para el uso de ciertas bandas de frecuencias, para la prestación de televisión abierta, por lo cual, una vez que éstas ya no están siendo utilizadas por el concesionario como medio para el cumplimiento del fin, o sea televisión abierta, entonces esta figura jurídica pierde su razón de ser y el bien de dominio público debe regresar al Estado para que éste decida, en ejercicio de su rectoría, a lo que proceda destinarlo conforme a las necesidades del interés mayoritario.

Se agrava el problema con el Decreto que modificó el Artículo 16 de la Ley de Frecuencias y Televisión de México, porque establece que al concluir el plazo de una concesión de radiodifusión: "Podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del Artículo 17 de esta ley".

Lo anterior, significa que dichas bandas de frecuencias estarán excluidas del procedimiento de licitación y que no existirá posibilidad de que la autoridad evalúe y determine si pudiera existir un tercero, que bien puede ser el público en general si se determina el uso libre esas bandas de frecuencias, que pueda hacer un uso más acorde con los fines sociales.

Esto provoca un refrendo automático y sin límite al número de veces que los concesionarios de radiodifusión establecidos podrían renovar su título sin que se vean obligados a licitar por el espectro radioeléctrico a pesar de que se cambie su uso; o sin que deban comprobar que lograron el uso más eficiente del espectro en la prestación de servicios, o simplemente demostrar que cumplieron sus obligaciones.

En Reino Unido las concesiones de radiodifusión se dan por cinco años; en Italia por siete; en Estados Unidos de América por cinco; y en Francia por seis. En este sentido, tanto el plazo de las concesiones por 20 en México y por 20 en usufructo en esta República Guatemalteca, lo cual es conveniente para los usufructuarios, cada plazo es conveniente para las necesidades de cada nación.

## 1.5. Explotación de los recursos en materia de telecomunicaciones

Hay muchas interrogantes con respecto a las radios comunitarias y en relación a que no todas las personas, ya sean individuales o jurídicas, pueden tener acceso a una porción del espectro radioeléctrico y se ha criticado la forma en que este puede ser otorgado, debido a que si hay más de un interesado en la misma frecuencias, esta se va a subasta y el mejor postor es el que puede adquirirlas. Como en todo siempre hay varios puntos de vista y el verdadero objetivo es favorecer al estado de Guatemala, para mejorar la economía nacional.

De esta manera se busca el bien común, es necesario que el espectro sea bien aprovechado, explotado y que genere ingresos. Mientras más pujas y más ingresos económicos generen las frecuencias, hay un mejor mercado, si hay mejor mercado, el país puede interactuar internacionalmente en relación a las telecomunicaciones, una nación que no esté actualizada, es una nación atrasada.

No sólo los empresarios más fuertes se benefician de las comunicaciones. El gobierno, puede *satisfacer adecuadamente las necesidades de toda la población al parear el espectro adecuadamente y promoviendo el libre comercio del mismo*, como lo podemos ver en él: "ARTÍCULO 55. Naturaleza del derecho de usufructo de la Ley General de Telecomunicaciones. El derecho de usufructo de frecuencias otorgado por la Superintendencia para el aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas, podrá ser arrendado y/o enajenado total o parcialmente..."

Más importante aún, el Artículo 121, inciso, h, de la Constitución de la Política de la República de Guatemala, que ya hemos citado, contempla a las frecuencias radioeléctricas y las declara bienes del Estado, siendo solamente el administrador, ya que el Espectro Radioeléctrico es patrimonio de la humanidad.

De tal forma que, bajo las condiciones actuales, el uso y asignación de las frecuencias de Radioeléctricas al ser administradas por el Estado se busca una adecuada explotación de este bien, debido a que no toda la población tiene la capacidad de aprovechar en su totalidad por la complejidad técnica del manejo de una frecuencia, es por esta razón que se busca ir a subasta además esto genera ingresos para el Estado y sucesivamente para la población.

De ahí una posible justificación de tanta problemática con que la población se encuentra y que de alguna manera lleva a burlar la Ley General de Telecomunicaciones. El verdadero objetivo es generar la mayor cantidad de ingresos para el país, de esta manera se puede brindar mejores comunicaciones y favorecer al país.



## CAPÍTULO II

### 2. Espectro radioeléctrico y las interferencias

“El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado compuesto por el conjunto de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin necesidad de guía artificial y utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y televisión, seguridad, defensa, emergencias, transporte e investigación científica, así como para un elevado número de aplicaciones industriales y domésticas. Es, por consiguiente, uno de los elementos sobre los que se basa el sector de la información y las comunicaciones para su desarrollo y, más allá de éste, para el acceso y la adopción de los ciudadanos de la misma sociedad de la información.”<sup>16</sup>

“En física, la interferencia es un fenómeno en el que dos o más ondas se superponen para formar una onda resultante de mayor o menor amplitud. El efecto de interferencia puede ser observado en cualquier tipo de ondas, como luz, radio, sonido, ondas en la superficie del agua, etc.”<sup>17</sup> Existen dos tipos de interferencias, las constructivas y destructivas, cuando dos ondas viajan en la misma trayectoria, estas se puede acoplar entre rítmicamente, esto es una interferencia constructiva, cuando sucede lo contrario, en el punto medio se produce una vibración muy baja o casi nula, ocasionado como consecuencia una señal distorsionada.

---

<sup>16</sup> Marcos, Fernando "Epígrafe 1: **Pasado y antecedentes históricos del espectro**" extraído de FERNANDO PABLO, M. : " Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones. Ley 32/2003". Dir. García de Enterría y Quadra Salcedo. Thomsom/Civitas Madrid 2004, Pág. 697.

<sup>17</sup> **Interferencia.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Interferencia> (Consulta: 29/04/2013).

## 2.1. Las frecuencias radioeléctricas

Para explicar cómo viajan las frecuencias, se puede decir que se registra un número de ondas con un intervalo temporal, luego estas se dividen por el tiempo transcurrido en repeticiones por segundo, por ejemplo un fenómeno con una frecuencia de dos hercios, esta se repite dos veces por segundo. Esta unidad se llamó originariamente ciclo por segundo (cps). Otras unidades para indicar la frecuencia son revoluciones por minuto (rpm).

El científico alemán Heinrich Hertz, demostró que una corriente eléctrica podía ser la fuente de una onda radioeléctrica. Hertz fue el primero en enviar una señal por radio. Sin embargo, fue el italiano Guillermo Marconi, en 1903, quien hace entrar a la humanidad en una nueva era de las comunicaciones, ya que amplió el alcance de recepción y transmitió la primera señal de radio desde Europa hasta Estados Unidos. Este medio de comunicación, funciona a través de ondas radioeléctricas, refiriéndonos al espectro radioeléctrico.

Todos sabemos que un radio sintoniza distintas bandas de frecuencias, a estas se les denominan Onda media, Onda Corta, Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) etc. Todas estas bandas son divisiones del espectro radioeléctrico. Depende mucho de la velocidad, en que viajan, la longitud de la onda, para clasificarlas y encuadrarlas en una categoría, esto se realiza a través de aparatos que miden y rastrean las frecuencias, y los técnicos, Ingenieros, en la Superintendencia de Telecomunicaciones que se encargan de su estudio.

## 2.2. Las ondas electromagnéticas

Las Ondas Electromagnéticas transportan energías y no necesitan medios materiales para su transporte. Las Ondas de radio, de luz, de rayos X y los rayos gamma son ejemplo de ondas electromagnéticas y difieren solamente en sus frecuencias o longitud de onda.”<sup>18</sup>

En ecuaciones matemáticas de Maxwell, del físico matemático James Clerk Maxwell, se concluyó que una onda electromagnética se produce por la variación en algún lugar del espacio de las propiedades eléctricas y magnéticas de la materia. Es necesario por ello, suponer que en un lugar de libre espacio se genera intencionalmente un corto impulso eléctrico, equiparado a una chispa de descarga eléctrica.

La propagación de éstas sucede a una velocidad igual a la de la luz, o sea 300,000 kilómetros por segundo, la corriente elemental o chispa desaparece de inmediato, pero la propagación se realiza indefinidamente. Esta característica elemental es la que hace posible el desplazamiento de las comunicaciones.

Dichas ondas, deben ser uniformes para transportar información, por eso es necesario darle continuidad a su emisión; por lo tanto la fuente de irradiación debe ser una corriente alterna, lo que significa que cambia de dirección desde un lado hacia el otro de un conductor y luego en sentido inverso.

---

<sup>18</sup> <http://mailman-new.greennet.org.uk/pipermail/lac/2004-September/002770.html> 17-12-2012 16:15

Éstas, se miden por la frecuencia de forma que, una variación de 60 veces por segundo, la calculará equivalente a 60 Hertz, (como anteriormente se comento); haciéndolo en relación a la voz de una persona al hablar, se convierte en corriente que produce variaciones que dan en promedio de 300 a 400 Hertz. Se necesita un elemento emisor para transmitir ondas electromagnéticas, por lo que es necesario situar una antena en un punto del globo terráqueo para emitirlas en todas direcciones.

### **2.3. Ondas electromagnéticas y radioeléctricas**

Suelen utilizarse como sinónimos, sin embargo, se debe aclarar que las electromagnéticas hacen referencia al espectro electromagnético y las radioeléctricas, al radioeléctrico. Las radioeléctricas son solamente una división del espectro electromagnético, como lo veremos a continuación.

### **2.4. Discrepancia entre el espectro electromagnético y el radioeléctrico**

El primero abarca todo el universo de frecuencias, es decir, las subsónicas, audibles, ultrasónicas, de microondas y visibles. Por su parte, el radioeléctrico se encuentra contenido como un subconjunto dentro del espectro electromagnético; ya que éste es una parte del mismo, cuyas bandas de frecuencias poseen características especiales que las hacen idóneas para ser medio de transporte de ondas para comunicaciones, la división se hace para poder, atribuir la utilidad para cada atribución y por medio de una tabla de atribuciones de frecuencias, se pueden ubicar la cantidad frecuencias que se subdividen del espectro radioeléctrico.

## **2.5. El espectro radioeléctrico**

Podemos definirlo que desde el punto de vista técnico, está compuesto por el conjunto de bandas de frecuencias disponibles para radio de amplitud modulada, AM y frecuencia modulada, FM; para televisión very high frequency, VHF y ultra high frequency, UHF; telefonía satelital, inalámbrica o móvil. La utilización y distribución de las bandas de frecuencias en el espectro radioeléctrico se encuentra normada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tema que abordaremos posteriormente.

Esta formación internacional, es parte además de la regulación legal de las telecomunicaciones, que en la Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala, en su Artículo 50 establece: "Espectro radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas. Su uso, aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en esta ley".

## **2.6. Las ondas radioeléctricas**

Son las que, por el uso comercial que se les ha dado, se conocen también como ondas de radio, las cuales se miden por la frecuencia; si ésta es baja, la señal se transmite a corta distancia, si es media o alta, su alcance es mayor, proyectando aproximadamente la ionósfera a 900 kilómetros de altura y por un efecto particular rebota hacia la tierra duplicando su trayectoria. Esa misma señal, puede ser reenviada por repetidoras hasta llegar al punto del globo terráqueo deseado.

### a. Características

- Abarca las bandas de frecuencias comprendidas de los tres kilohertz a los 300 gigahertz, las cuales son utilizadas para las comunicaciones.
- Se encuentra contenido dentro del espectro electromagnético.
- Su señal se rige por la potencia, la cual delimita su cobertura geográfica.

### b. Elementos

La onda radioeléctrica está compuesta por tres factores que son: Amplitud máxima, que es el desplazamiento óptimo desde la posición de equilibrio; longitud de onda, la cual se considera como la distancia entre un punto de ésta hasta donde se repite nuevamente. Su unidad de medida es el metro y cuando los recorridos son pequeños, se utilizan los submúltiplos del mismo; y el período o fase, es el tiempo que le toma a una onda completar un ciclo y se mide en segundos. El número de éstos, realizados por unidad de tiempo, se denomina Hertzio, Hz, que equivale a un ciclo por segundo.

## **2.7. Ancho de banda**

*Una onda radioeléctrica puede experimentar cambios en su frecuencia como resultado de la información que transporta, ya sea hacia arriba o hacia abajo del valor nominal de la misma en tan sólo una fracción de segundo. Por ser ondas y por ser, un recurso natural, el movimiento de la misma, es continuo pero variado, dependiendo de la intensidad y otras características naturales.*

Para ejemplificarlo, podemos decir que una frecuencia nominal de 10,000 Hertzios puede estar en un momento determinado reducida a 8,000 y en un momento siguiente incrementarse a 12,000.

Así, da como resultado una frecuencia central de 10,000, una inferior de 8,000 y una superior de 12,000. El ancho de banda es de 4,000 Hertzios, o sea la diferencia entre la superior e inferior.

## **2.8. La potencia**

Las ondas radioeléctricas se propagan en la dirección que indique la antena que las emite. Los campos eléctricos y magnéticos que las componen, pierden intensidad con la distancia que recorren debido a las características topográficas y de la potencia de la señal.

Para determinar la potencia que necesitará una onda radioeléctrica para llegar al receptor destinatario, se aplica un cálculo matemático denominado la ley inversa de los cuadrados, la que según autores consiste en que: "La densidad de la potencia se determina por el producto de las intensidades del campo eléctrico y magnético o el cuadrado de uno de ellos."<sup>19</sup> La potencia delimita la cobertura geográfica de una señal. Es asignada en el título de usufructo de frecuencia, según el Artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones en la literal a) el que estipula lo siguiente:

---

<sup>19</sup> Pierce John R. y Noll A. Michel. **La ciencia de la comunicación**. Págs. 118-121.

“a) Banda o rango de frecuencias, indicando:

-Horario de operación

-Área geográfica de influencia

-Potencia máxima efectiva de radiación

-Máxima intensidad de campo eléctrico o potencia máxima admisible en el contorno del área de cobertura”.

## **2.9. La variación AM y FM**

Es absolutamente necesario modular la señal para conseguir que las ondas hertzianas, de frecuencia mucho más alta, sirvan de vehículo para transportar las señales de audiofrecuencia del emisor al receptor. Las formas más utilizadas para una señal de audio son en amplitud modulada, AM, Amplitude Modulation, y en frecuencia modulada, FM, Frequency Modulation. En los primeros años de la radio se utilizó el primer sistema, pero más tarde el desarrollo tecnológico permitió que se pusieran en funcionamiento emisoras en modulación de frecuencia, FM. Si bien las emisiones en la primera forma, pueden cubrir una gran cantidad de territorio, éstas suelen tener más interferencias por diversos factores como son las inclemencias meteorológicas, los motores de vehículos, la energía estática entre otras cosas del ambiente.

Las frecuencias radiofónicas se producen cuando la onda de radio actúa sobre un conductor eléctrico, que es la antena, induce en él un movimiento de la carga eléctrica o corriente eléctrica, que puede ser transformada en señales de audio u otro tipo portadoras de información.

La emisión radiofónica podríamos definirla como: “Una transmisión a distancia de sonido, a través de ondas hertzianas o radioeléctricas. En el caso concreto de la radio, dicho sonido lo componen todos los elementos que forman parte de la programación de una emisora como noticias, entrevistas, reportajes o música. El medio, sin duda alguna, se ha convertido en una fuente generadora de sonido muy importante, capaz de llegar a miles de personas al mismo tiempo.”<sup>20</sup>

## **2.10. La Unión Internacional de Telecomunicaciones**

La UIT: “Es un ente superior de orden internacional en materia de telecomunicaciones, cuyo fin principal es lograr consensos necesarios para unificar criterios en torno a problemas técnicos en la operación de redes de telecomunicación. Es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de regular las telecomunicaciones, a nivel internacional, entre las distintas administraciones y empresas operadoras.”<sup>21</sup>

“La UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación – TIC.”

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 122

<sup>21</sup>Wikipedia. **Unión Internacional de Telecomunicaciones**. [http:// www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) 21-12-2012 10:25

“Atribuimos el espectro radioeléctrico y las órbitas de satélite a escala mundial, elaboramos normas técnicas que garantizan la interconexión continua de las redes y las tecnologías, y nos esforzamos por mejorar el acceso a las TIC de las comunidades insuficientemente atendidas de todo el mundo.”<sup>22</sup>

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) está comprometida para conectar a toda la población mundial dondequiera que viva y cualesquiera que sean los medios de que disponga. Tratan de proteger y apoyar el derecho fundamental de comunicación.

Hoy en día, todo lo que hacemos es por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como le denomina la Unión Internacional de Telecomunicaciones las denomina. Nos ayudan a organizar y a controlar los servicios de emergencia, el abastecimiento de agua, las redes eléctricas y las cadenas de distribución de alimentos. Se utilizan como soporte para la atención médica, la enseñanza, los servicios públicos, los mercados financieros, las redes de transporte y la gestión medioambiental, entre una infinidad de servicios y funciones más. Y permiten a la gente comunicarse en todo momento y casi desde cualquier lugar con sus colegas, amigos y familiares.

Con ayuda a los países miembros, la UIT pone las ventajas de las tecnologías modernas de la comunicación al alcance de todos de manera eficaz, segura, posible y sin complicaciones.

---

<sup>22</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones. <http://www.itu.int/es/about/Pages/overview.aspx>

Es un organismo peculiar dentro del sistema de las Naciones Unidas, al contar con miembros tanto del sector público como del sector privado. Así, además de los 193 Estados miembros, en la UIT se tiene la condición de miembros organismos reguladores de las TIC, instituciones académicas únicas y unas 700 empresas privadas.

En un mundo cada vez más interconectado y moderno, la Unión Internacional de Telecomunicaciones es la única organización de alcance mundial que reúne a todos los actores de este sector dinámico y de rápido crecimiento, además convoca a todos sus estados miembros, para estandarizar, patrones y protocolos de comunicación.





## CAPÍTULO III

### 3. Querellante

La Querella proviene del latín querella que significa expresión de un dolor físico o de un sentimiento doloroso. Querella es la acción penal que se ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento.

Por su parte Escriche, mencionado por Eduardo Pallarés, establece que querella “es la acusación o queja que uno pone contra otro que le ha hecho un agravio o cometido algún delito, pidiendo se le castigue.”<sup>23</sup>

“Querella en el enjuiciamiento o proceso criminal, es el escrito que da comienzo a una causa criminal, cuando no se inicia de oficio, y que puede presentar el ofendido o su representante y aun cualquiera en los delitos de acción pública.”<sup>24</sup>

El representante de un menor o incapaz no podrá renunciar a la acción o desistir de la querella sin autorización. En los delitos de acción pública la querella será presentada al juez competente para conocer el caso, quien luego de analizarla y darle trámite la remitirá al Ministerio Público para que proceda a la investigación; lo mismo ocurrirá en los delitos de acción pública provenientes de instancia particular.

---

<sup>23</sup> Pallarés, Eduardo, **El proceso penal**, pág. 169.

<sup>24</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 531.

En los delitos de acción privada, la querrela será presentada al tribunal de sentencia competente, quien al darle trámite fijará día y hora para una junta conciliatoria entre las partes. En este tipo de acción no tiene participación el Ministerio Público, y solamente actuará si es requerido por el tribunal para realizar alguna investigación o medio de prueba que no pueda ser efectuado por el propio tribunal de sentencia.

Es requisito básico de la querrela que se presente por escrito y ante juez competente, esta es una de las diferencias básicas con la denuncia, ya que ésta puede presentarse en forma verbal o escrita, ante juez, policía o el Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 302 del Código Procesal Penal, las formalidades de la querrela son:

- Debe presentarse por escrito;
- Debe presentar ante el juez competente;
- Nombre y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado;
- Su residencia;
- La cita del documento con que acredita su identidad;
- En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería;
- El lugar que señala para recibir notificaciones y citaciones;
- Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos;
- Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y,
- La prueba documental en su poder o indicaciones del lugar donde se encuentre.

Si faltare alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

Al haberse presentado la querrela ante el juez competente el mismo la remitirá al Ministerio Público con la documentación acompañada para que proceda a la inmediata investigación (Art. 303 del Código Procesal Penal).

Las copias y fotocopias de las actuaciones serán remitidas al Ministerio Público en un plazo de tres días, sin perjuicio de previsto para el caso de aprehensión de personas. El original de las actuaciones y las cosas secuestradas, salvo que el Ministerio Público las requiera para diligencias específicas y temporales, siempre quedarán en el juzgado.

Quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público. Este precepto rige especialmente para el caso de los delitos de acción privada.

Admitido el patrocinio, el interesado expedirá el poder especial correspondiente mediante acta ante el Ministerio Público (Art. 539 del Código Procesal Penal). En los delitos de acción privada la querrela será desestimada por auto fundado cuando sea manifiesto que el hecho no constituye un delito, cuando no se pueda proceder o faltare alguno de los requisitos previstos.

En este caso se devolverá al querellante el escrito y las copias acompañadas, incluyendo la de la resolución judicial. El querellante podrá repetir la querella, corrigiendo sus defectos, si fuere posible, con mención de la desestimación anterior.

La omisión de este dato se castigará con multa de diez a cien quetzales (Art. 475 del Código Procesal Penal). El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querella o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

La persecución penal se extingue por la renuncia o el abandono de la querella, respecto de los delitos privado a instancia de parte (Art. 32, numeral 7 del Código Procesal Penal). El abandono de la querella extinguirá la acción respecto de todos los imputados que intervienen efectivamente en el procedimiento (Artículo 36, párrafo segundo del Código Procesal Penal).

El representante de un menor o incapaz no podrá renunciar a la acción o desistir de la querella sin autorización judicial (Art. 36, párrafo tercero del Código Procesal Penal). Esta es una garantía, con el objeto que una persona que sea notoriamente vulnerable, no sea manipulada, con el objeto de separarla de un proceso penal, a no ser que a criterio del Juez, pueda hacerlo sin que sea afectada.

### **3.1. Antecedentes del querellante**

Cuando se trata en la actualidad del instituto jurídico del derecho procesal penal denominado querellante, regulado en el Artículo 116 de nuestra actual ley adjetiva penal, se está comparando con la figura procesal llamada en el procedimiento inquisitivo anterior, acusador particular; que era la persona afectada por la comisión de un tipo penal, pero con la diferencia de que esta carecía de facultades procesales.

Es decir su participación se inclinaba única y exclusivamente a hacer del conocimiento de las autoridades judiciales en que se le había afectado, por la acción criminal de otra persona, y después durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, su intervención era prestar su declaración testimonial al juez, y posteriormente este funcionario procedía a resolver la situación jurídica de la persona sindicada de algún delito.

Como se puede apreciar el acusador particular como se le denominaba a la persona afectada por la comisión del delito, en el procedimiento inquisitivo, era una persona que su anhelo de esperar justicia se encontraba muy lejos, dadas las circunstancias de que la intervención del Ministerio Público era mínima, no como en la actualidad, que es el ente acusador, investido para investigar, averiguar, perseguir, y acusar dentro del proceso penal guatemalteco actual, puesto que en ciertas oportunidades el sindicado de algún delito, como derecho a defenderse, presentaba prueba testimonial, la cual consistía en presentar a dos personas ante el juez, puesto que la función juzgadora y acusadora estaba concentrada en este funcionario de justicia, personas que solo hacían acto de presencia.

Pero como en ese procedimiento todos los delitos tenían el beneficio del sustitutivo penal, de obtener su libertad mediante el depósito de una fianza, la cual consistía en hacer efectiva una cantidad de dinero que era impuesta por el juez, y una vez cancelada el sindicado obtenía su inmediata libertad, lo que a veces aparejaba consecuencias jurídicas irreparables, toda vez de que la persona sindicada, una vez encontrándose en libertad, si era citado, no comparecía puesto que había dado al órgano jurisdiccional la dirección de su residencia inexacta o bien falsa, además en ocasiones emigraba hacia el extranjero, situación que favorecía en el desarrollo del proceso penal promovido en su contra, dado que al transcurrir el tiempo sin haber sido habido, prescribe la acción penal a su favor, y en consecuencia se sobresee el proceso penal de oficio por parte del juez.

Lo que trae a colación de que los derechos de la víctima de la comisión del delito penal, eran totalmente deficientes para hacerse valer, puesto que los costos que le generaban el comparecer al llamamiento de alguna citación, y enterarse después de la clase de justicia que se aplicaba al sindicado, le era desfavorable, puesto que no se le reembolsaba gasto alguno por comparecer a alguna citación, además si el bien jurídico tutelado era su patrimonio, no se le reembolsaba el bien, del cual había sido desposeído, así como al dictar sentencia el juez la sanción principal era la pena de cárcel, la cual en ciertas ocasiones se podía cancelar dinero para no volver a prisión, además si la persona había obtenido pérdidas dinerarias por ejemplo tenía un negocio y a consecuencia del delito no abría su negocio, el sindicado no era condenado a reembolsar esta pérdida dineraria.

Es decir no se podían requerir los daños y perjuicios en el mismo proceso penal, sino que por aparte la víctima podía promover una demanda ordinaria civil en contra del sindicado, para que este pagara con su patrimonio las consecuencias jurídicas de su actuar criminal.

Es por ello que nuestros legisladores, en aras de otorgarle más derechos a la víctima, tuvieron la voluntad política de que nuestra normativa adjetiva penal, fuera reformada, en sentido moderno, es decir de que tuviera todas aquellas instituciones procesales, para que la víctima del acometimiento de algún delito pueda desarrollar facultades procesales.

### **3.2. Características**

- a) Es una figura procesal novedosa.
- b) Es una figura procesal autónoma.
- c) Es una figura procesal moderna.
- d) Es una figura procesal única, exclusiva y propia de nuestro Código.

Son características únicas y específicas de esta institución jurídica. Es novedosa y moderna, esto dentro del proceso penal guatemalteco, es autónoma, porque dentro del proceso, puede ejercer cualquier derecho o participación dentro del proceso.

### 3.3. La querrela y el afectado

Es toda persona sobre la cual recae la acción delictiva activa de otra persona denominada sindicado, quién es afectada en forma personal, patrimonial o psicológica derivado de ese actuar criminal.

Tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho procesal penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos treinta años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y el rol que puedan jugar en el proceso penal.

Un concepto amplio de víctima engloba muchas realidades. El Manual del Fiscal señala al respecto: "Víctima es toda persona que está un año en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ven afectados emocional, económica y psicológicamente por esta situación."<sup>25</sup> Sin embargo, para el estudio se va a limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Dentro del mismo se distinguen:

a). La víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. Por ejemplo, en un delito de lesiones, el lesionado y así sucesivamente. La víctima puede ser persona jurídica colectiva en casos de delitos patrimoniales o delitos contra el honor.

---

<sup>25</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**, pág. 75.

b). Los familiares de la víctima. Generalmente tienen mayor relevancia en los casos en los que la víctima no puede intervenir, por ejemplo en delitos contra la vida o en caso de desaparición.

### **3.4. Intervención del afectado en el proceso penal:**

Si bien es cierto que es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción pública debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, también lo es que la víctima también tiene su ámbito de participación, pudiendo:

a). Intervenir sin constituirse en parte. La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:

i. Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, Policía o Juzgado. En los delitos sólo perseguibles a instancia de parte la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.

ii. Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc...).

iii. Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

iv. Acordando con el imputado la reparación en los casos del criterio de oportunidad o suspensión de la persecución penal, de conformidad con los Artículos 25 y 27 del Código Procesal Penal.

v. Solicitando la conversión de la acción penal pública en delito de acción privada, de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Penal.

vi. Delegando el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público, cuando la víctima sea menor o incapaz, de conformidad con el Artículo 538 del Código Procesal Penal.

vii. Objetando las instrucciones que se dicten al fiscal encargado del caso, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

b) Constituirse como actor civil.

c) Constituirse como querellante adhesivo.

*d) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación regulado en el Artículo 467 y siguientes del Código Procesal Penal.*

Todas estas facultades son compatibles entre sí, dentro del proceso penal, para comprenderlo mejor se ejemplificara un caso hipotético, donde se pueden dar todas estas facultades en el las distintas etapas del proceso penal.

Verbigracia; en un caso de desaparición forzosa Artículo, 201 Ter, Código Penal, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer distintas facultades que la víctima posee. En los delitos privados, el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada.

### **3.5. Formas de querellante:**

#### **a. El querellante adhesivo**

Tomando en cuenta la trascendencia que ha tenido este ente procesal, en el actual derecho procesal penal moderno, se puede decir que es toda persona que acciona procesalmente conjuntamente con el ente acusador, entiéndase Ministerio Público, ante una judicatura preestablecida, en contra de otra persona acusada de la comisión de un delito, del cual espera se haga justicia.

*Asimismo, de conformidad con el Manual del Fiscal: "Querellante adhesivo, es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público."<sup>26</sup>*

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* pág. 77.

El Código Procesal Penal legitima para ser querellante:

a). El agraviado. De acuerdo al Artículo 117, se considera agraviado a:

i. La víctima en sentido estricto.

ii. El cónyuge o conviviente, los padres y los hijos de la víctima. Es importante destacar que la ley no legitima a otros parientes como los hermanos.

iii. Los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma.

iv. Los socios de una sociedad respecto a los delitos cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen.

v. Las asociaciones cuyo objeto se vincule con intereses difusos o colectivos, cuando el delito las afecte. Son asociaciones relacionadas con intereses difusos aquellas que tienen por objeto la protección de bienes con titular indefinido, como por ejemplo las asociaciones de protección al medio ambiente. Las asociaciones vinculadas con intereses colectivos son aquéllas que tienen como razón de ser el interés de un determinado grupo social, como por ejemplo asociaciones de mujeres maltratadas o de víctima de la violencia. Puede suceder que la víctima directa acuda a estas asociaciones para que estas la representen constituyéndose como querellantes.

vi. Cualquier ciudadano o asociación, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella.

vii. En los delitos cometidos contra el régimen tributario, podrá ser querellante la Superintendencia de Administración Tributaria. La petición de constituirse en querellante debe darse antes del requerimiento que realice el Ministerio Público, de apertura a juicio o sobreseimiento.

Se puede determinar que la función principal, es actuar e intervenir en todas las diligencias que se desarrollan dentro del proceso penal guatemalteco; es decir cuenta con un reconocimiento jurídico procesal, lo cual le atribuye la categoría de sujeto procesal.

Cuando se trata al querellante adhesivo, este puede instar la persecución penal, o bien adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, porque dependiendo la clase de delito, con previa autorización del ente acusador, éste la puede desarrollar en forma directa ante el órgano jurisdiccional respectivo.

Continuando con el desarrollo de la definición de lo que es el querellante adhesivo, otra de sus incidencias es de que puede requerir al juez contralor de la investigación, que se practique cualquier diligencia que coadyuve al esclarecimiento del caso concreto que se juzga; dada la situación de que el Ministerio Público omite pedir que se practique la realización de alguna investigación.

Lo dinámico de este sujeto procesal es su actuar procesal autónomo, es decir se adhiere a la investigación desarrollada por el Ministerio Público cuando ésta es eficiente, o bien coadyuva paralelamente proponiendo órganos de prueba al juez contralor de la investigación; y si el caso lo amerita formula acusación en contra del sindicado de la comisión de algún delito; teniendo presente de que el Ministerio Público, haya solicitado que se clausure, se archive, o bien se sobresea el proceso penal sub-judice; por lo que el querellante adhesivo, en aras de una buena administración de justicia, se opone a cualquier forma conclusiva pedida por el Ministerio Público; con la finalidad de que el proceso continúe su procedimiento, hasta llegar a la fase de preparación del debate oral y público, la que culmina con la sentencia respectiva.

En el caso de las instituciones públicas del Estado también pueden querellarse de forma adhesiva al proceso penal como lo cita al tenor del tercer párrafo del Artículo 116 del Código Procesal Penal "... Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia."

#### b. El querellante provisional

Instituto jurídico del derecho procesal penal, por virtud del cual una persona, ejercita derechos procesales ante un órgano jurisdiccional, con el objeto de que una persona intimada de la comisión de un delito, sea castigada.

El surgimiento de este ente procesal, acaece cuando el juez contralor de la Investigación durante la etapa preparatoria, con base a sus facultades judiciales inherentes, le atribuye esta categoría, es decir su intervención en el desarrollo del proceso penal es de carácter provisional, provisorio mientras se dilucida la situación investigativa penal del sindicado, por lo que esta denominación concluye cuando se desarrolla la audiencia de acusación y requerimiento de apertura a juicio oral, es decir en la etapa intermedia del proceso penal.

#### c. El querellante definitivo

Instituto jurídico del derecho procesal penal, desarrollado y promovido por una persona, en contra de otra persona llamada procesado, ante un órgano jurisdiccional, cuyo fin primordial es concluir un proceso penal determinado hasta que se dicte sentencia.

La trascendencia de este ente procesal, es el momento en que nace, es decir cuando el juez está desarrollando la etapa intermedia, etapa que le pone fin a la etapa preparatoria, y que se origina por el accionar del Ministerio Público a través de formular acusación y requerir apertura a juicio en contra del sindicado, puesto que siendo el día y hora indicados para el desarrollo de la audiencia mencionada.

Una vez habiendo conferido la palabra el juez a los sujetos procesales para que argumenten y actúen, en el orden siguiente: primero al Ministerio Público, luego al querellante adhesivo quién también puede ser actor civil a la vez, y en tercer lugar al abogado defensor, así como al acusado.

El Juez procede a analizar las aseveraciones emanadas por los sujetos procesales y haciendo uso de su raciocinio intelectual, mediante una resolución que se denomina auto de apertura a juicio, acepta la petición de acusación propuesta por el Ministerio Público, y en la parte resolutive del auto citado da intervención definitiva a los sujetos procesales, allí es donde concluye la categoría de querellante provisional o provisorio, por lo que se convierte automáticamente el sujeto procesal querellante adhesivo en querellante definitivo.

#### d. El querellante exclusivo

Instituto jurídico del derecho procesal penal, por virtud del cual una persona, endereza una acción penal exclusiva la que posee un procedimiento específico para determinados tipos penales, en contra de otra persona que legalmente es denominada querellado o acusado, cuyo fin es obtener una sentencia.

Se le atribuye el carácter de exclusivo, por la categoría que la ley le otorga a la persona agraviada, es decir la persona afectada por la comisión del delito; puesto que el único que puede promover la persecución penal es el titular de la acción penal, lo que significa que no hay intervención del ente acusador, en nuestro medio entiéndase Ministerio Público, puesto que de conformidad con el Artículo 24 del Código Procesal Penal los clasifica como acción privada, lo que significa de que para que esta clase de juicios se desarrolle es necesaria la rogación al órgano jurisdiccional, para que se inicie proceso penal en contra de la persona que se persigue sea sancionada.

Asimismo, se debe tener presente de que el querellante adhesivo se convierte en exclusivo cuando el Ministerio Público de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Penal autoriza la conversión de la acción pública en acción privada.

Dentro de los ilícitos penales que pueden iniciarse por medio del juicio de delito de acción privada, contenidos en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal

“En el Código Procesal Penal, los delitos que puede promover el querellante exclusivo son los siguientes:

- a) Los relativos al honor;
- b) Daños;
- c) Alteración de programas; reproducción de instrucciones o programas de computación; uso de información;
- d) Violación y revelación de secretos.
- e) Estafa mediante cheque.”

### **3.6. Análisis jurídico de los delitos de acción pública.**

El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, establece: “Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece éste código”.

Se establece que corresponde al Estado perseguir de oficio, todos los delitos de acción pública en representación de la sociedad, y resultan siendo aquellos tipos penales cuyos bienes jurídicos tutelados el Estado coloca en la cúspide, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio: Hurto de Fluidos y Robo de Fluidos. Estos son los tipos penales que utilizan para encuadrar el uso indebido de frecuencias, que como consecuencia termina generando interferencias.

Es decir son conductas delictivas que necesitan ser tipificadas por el Estado, porque transgreden intereses de la sociedad. En materia de telecomunicaciones existe una laguna de ley debido a que en el Código Penal los tipos de delitos para encuadrar el uso indebido de frecuencia o la interferencia de las mismas, comúnmente son usados Hurto de Fluidos y Robo de Fluidos (de forma errónea) por los usuarios de las frecuencias que tienen un título de usufructo, como en el caso de las radio emisoras vulgarmente denominadas piratas que interfieren por operar de manera ilegal.

Atendiendo al carácter público del derecho penal, se establece como regla general que deberán iniciarse o perseguirse de oficio todas las acciones penales, haciendo énfasis que el Ministerio Público, actúa en representación de la sociedad, por lo cual debe actuar en busca de la verdad. Debido a que el delito en general es una agresión al interés público, en estos casos la voluntad de los particulares, independientemente que sean o no ofendidos, es jurídicamente irrelevante, no puede impedir la actividad del Estado.

### **3.7. Referencias legales para el procedimiento.**

Durante el procedimiento preparatorio, el querellante adhesivo podrá:

- Proponer diligencias al Ministerio Público de conformidad con los Artículos 116 y 315 del Código Procesal Penal, así como participar en ellas de acuerdo al Artículo 316 del mismo cuerpo legal.
  
- Acudir a los anticipos de prueba con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate de conformidad con el Artículo 317 del Código Procesal Penal.
  
- Cuando sea citado, podrá presentar declaración testimonial para efectuar cualquier medio de prueba. Expresar conclusiones sobre el procedimiento Preparatorio, ofrecer prueba en el debate, de lo contrario se considerará abandonada su intervención. De igual manera si no concurre al debate o se ausento en la audiencia. Artículo 119 del Código Procesal Penal.

Durante el procedimiento intermedio, conforme al tenor del Artículo 337 del Código Procesal Penal, en la audiencia de apertura a juicio el querellante podrá adoptar las siguientes actitudes:

- Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propias conclusiones y fundamentos, o manifestar que no acusará.

- Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección.
- Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.

#### Ofrecimiento de Prueba:

- Al tercer día de declarada la apertura al juicio, se lleva a cabo una audiencia de ofrecimiento de prueba, ante el juez de primera instancia, momento oportuno en el que se le concede la palabra al querellante para manifestarse al respecto.
- Si el querellante adhesivo fuere citado para practicar cualquier medio de prueba en el que su presencia es indispensable y no comparece sin justa causa o se negare a colaborar en dicha diligencia, se decretará el abandono. También, se considerará abandonada la intervención del querellante si no ofrece prueba para el debate.  
Artículo 119 del Código Procesal Penal.

#### Durante el debate, el querellante adhesivo podrá:

- Concurrir al debate y al pronunciamiento de la sentencia.

- Durante la declaración del acusado, el querellante puede interrogarlo, si el acusado se quisiera abstener o incurre en contradicciones, podrá solicitar la lectura de las declaraciones anteriores, de conformidad al Artículo 370 del Código Procesal Penal.
  
- En la discusión final y clausura del debate, el presidente del tribunal de sentencia concederá la palabra a las partes, por supuesto incluyendo al querellante adhesivo para emitir conclusiones. Artículo 382 del Código Procesal Penal.



## CAPÍTULO IV

### 4. Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala

En el Artículo cinco de la Ley General de Telecomunicaciones se define su creación: “Creación. Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en adelante la Superintendencia y el Ministerio respectivamente. La Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley”.

Su máxima autoridad es el Superintendente y para serlo, el Artículo 10, establece: “Requisitos e impedimentos. Son requisitos para ser nombrado Superintendente: Ser profesional colegiado activo, guatemalteco, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia profesional. No podrá ser nombrado Superintendente quien:

- a) Tenga antecedentes penales o haya sido condenado en juicio de cuentas.
- b) Haya representado o defendido los intereses de empresas operadoras o comercializadoras de servicios de telecomunicaciones dentro del año anterior a la fecha del nombramiento.

Si la persona nombrada como Superintendente ejerciera algún cargo público, deberá renunciar al mismo dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido nombrado.

En caso contrario, no podrá tomar posesión y el Ministro deberá nombrar un nuevo Superintendente”.

#### **4.1. Atribuciones**

La Superintendencia, por medio del Superintendente, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, tiene las funciones siguientes:

- “a) Crear, emitir, reformar y derogar sus disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio;
  
- b) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico;
  
- c) Administrar el registro de telecomunicaciones;
  
- d) Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales;
  
- e) Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración;
  
- f) Aplicar, cuando sea procedente, las sanciones contempladas en la presente Ley;
  
- g) Participar como el órgano técnico, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones.

Y en consecuencia, participar en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones; y

h) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables”.

#### **4.2. Silencio administrativo**

Se entiende por éste, cuando una institución pública, estando obligada a dar una respuesta, no lo hace en un término estipulado en la ley. Se puede dar en sentido negativo o positivo. Generalmente, cuando se utiliza ésta figura jurídica se entiende por denegada una petición, lo que significa que fue resuelto en sentido negativo.

El Artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, nos aclara cómo se interpreta en cuanto a esta materia y regula: “Silencio Administrativo. Se entenderá por silencio administrativo el incumplimiento de la Superintendencia en resolver una solicitud dentro del plazo estipulado en esta ley, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

A menos que esta ley lo determine de otra manera, el silencio administrativo operará en el sentido que lo solicitado se tendrá por rechazado o resuelto en sentido negativo.

Cuando el silencio administrativo opere en sentido negativo, el afectado podrá, a su elección, utilizar los medios de impugnación a que se refiere esta ley. Cuando el silencio administrativo opere en sentido positivo, el afectado puede actuar a favor de él, en relación a lo que solicita.

### **4.3. Registro de telecomunicaciones**

El Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, regula: "Se establece el Registro de Telecomunicaciones, el cual será administrado por la Superintendencia. Todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, usuarios de bandas de reserva estatal y radioaficionada deberán inscribirse en el mismo antes de iniciar operaciones o ejercer sus respectivos derechos. La información contenida en este Registro será pública y por ende toda persona tendrá libre acceso al mismo. Solamente surtirá efectos frente a terceros lo inscrito en el mismo, pero el Registro no tendrá carácter constitutivo de derecho".

La Superintendencia deberá cancelar aquellos registros de radioaficionados cuyos certificados que los acredita como tales hayan expirado o sido revocados. Se entiende por red comercial de telecomunicaciones, la que permite el libre acceso a sus servicios a cualquier persona individual o jurídica, a cambio del pago de una contra-prestación.

### **4.4. Ley General de Telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**

Como anteriormente se ha expuesto, esta Ley no hace diferencia entre sinónimos del espectro radioeléctrico, ya que en el Artículo 50 establece que "También se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas". Además agrega: "Su uso, aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo con lo prescrito en esta ley".

La división de las bandas según el Artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, indica: "Clasificación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasifican de la siguiente manera:

a) Bandas de frecuencias para radioaficionados: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por radioaficionados, sin necesidad de obtener derechos de usufructo;

b) Bandas de frecuencias reservadas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas para uso de los organismos y entidades estatales;

c) Bandas de frecuencias reguladas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no se contemplan en esta ley como bandas para radioaficionados o reservadas.

Para las Bandas de frecuencias de los radioaficionados, se emite un certificado, documento que se utiliza para acreditar la frecuencia que estos utilizan, para quienes utilizan Bandas Reservadas, estas se acreditan únicamente mediante resolución emitida por el Superintendente de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Las Bandas Reguladas solo podrán utilizarse adquiriendo previamente los derechos de usufructuarios, mediante resolución emitida por el Superintendente y su Título de Usufructo de Frecuencia Radioeléctrica otorgado por el Registro de Telecomunicaciones. Claro está después del procedimiento de adjudicación que a continuación se mencionara lacónicamente.

#### **4.5. Transgresiones y sanciones**

Las infracciones y sanciones a las normas de la Ley General de Telecomunicaciones se impondrán mediante resolución debidamente fundamentada y razonada por la Superintendencia, tal como lo regula el Artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Las multas se fijarán en unidades de multa (UMA) determinadas por la Superintendencia en la resolución respectiva. El valor de cada UMA será equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América.

#### **4.6. Recurso administrativo contra resoluciones.**

El Artículo 85 de la Ley General de Telecomunicaciones establece únicamente podrá interponerse el de revisión. Sin embargo en el decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medio de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.” Se siguen erróneamente, utilizando los recursos de revisión, por no conocer lo dispuesto en este artículo, al interponer recurso de revisión, inmediatamente se rechaza por improcedente.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es una dependencia del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, siendo este último órgano administrativo superior en jerarquía, el único recurso administrativo es el recurso de Revocatoria regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### **4.7. Constitución del usufructo de bandas de frecuencias**

Para poder aprovechar las frecuencias, las cuales son bienes del estado, la Ley General de Telecomunicaciones, utiliza una figura jurídica útil y compleja, al cual es; el Usufructo, de conformidad al tenor del Artículo 54. "El aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas, será asignado mediante títulos que representan el derecho del usufructo."

El título relacionado, es el documento que representa los derechos otorgados a su titular. Al momento de estar firme la resolución administrativa que otorga el título de usufructo de frecuencia, la relación jurídica sale del ámbito administrativo, integrando desde ese momento las disposiciones legales que rigen al usufructo civil.

Así que, una vez extendido el documento, solamente por las causas de terminación del usufructo civil, se extingue este derecho. De la administración pública, nace a la vida jurídica como una institución del Derecho Civil y comienza a surtir sus efectos en los administrados, se puede decir que su régimen es dualista, puesto que para estar registrado se rige por la vía administrativa, pero para los efectos particulares, por el Derecho Civil.

#### **4.8. Subasta pública**

El capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones, regula que para poder optar a la titularidad del usufructo de una frecuencias, cualquier persona ya se individual o jurídica, entidad estatal, presentara ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, su solicitud, manifestando detalladamente la o las bandas en las cuales tenga interés, con todas las características que señala el artículo 57, del mismo cuerpo legal.

Si la solicitud fuere favorable, esta será publicada. En caso de no presentarse otros intereses sobre las mismas bandas de frecuencias solicitadas, la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá otorgar el derecho del usufructo directamente. Si durante las publicaciones se hubieren manifestado otros interesados sobre las mismas frecuencias solicitadas, en el plazo de 15 días la Superintendencia deberá invitar a los interesados a participar en una subasta pública.

En el Artículo 62 se puede apreciar que la Superintendencia determinará la forma en que se llevará a cabo cada subasta pública. Todas las ofertas deberán ser presentadas en plica cerrada, incluyendo una fianza de cumplimiento equivalente al monto ofertado o cualquier otra forma de garantía que se determine. Éstas podrán tener una o varias rondas, dependiendo de la modalidad que se emplee. En caso de que se haya decidido fraccionar una banda, se subastará en forma simultánea con rondas múltiples, debiendo especificar claramente los incrementos mínimos aceptables, así como la forma de finalización de la puja.

El desarrollo y adjudicación serán supervisados por una firma de auditores externos de reconocida reputación. La banda de frecuencias siempre se adjudicará a la persona que ofrezca el mayor precio.

Contra la adjudicación no cabrá recurso administrativo ni judicial alguno, más que aquellos que se fundamenten en el hecho de que la frecuencia no fue adjudicada al mejor postor, en cuyo caso se plantearán y resolverán de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Hecha la adjudicación y contra pago del precio ofrecido, se deberá ordenar inmediatamente su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El pago deberá ser realizado dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de adjudicación. La Superintendencia deberá emitir y entregar al adjudicatario el título que representa el derecho de usufructo de frecuencias dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la adjudicación. Los titulares de derechos de usufructo deberán registrarse antes de empezar a operar.

#### **4.9. Entorno del derecho de usufructo**

Este derecho otorgado por la Superintendencia para el aprovechamiento de las bandas de frecuencias reguladas, podrá ser arrendado o enajenado total o parcialmente. Cualquier enajenación de los derechos de usufructo, deberá ser inscrita en el registro de telecomunicaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala.

Sin embargo, el Artículo 55 de la Ley mencionada, explica que, en cualquier caso, los titulares de los derechos de usufructo del espectro serán responsables por las violaciones que surjan en la explotación de los mismos.

#### **4.10. Particularidades de los títulos de usufructo**

Deben ser nominativos y podrán negociarse, total o parcialmente, durante la vigencia de los mismos, tal y como se estipula en el Artículo 58 de la Ley General de Telecomunicaciones. Su transferencia se efectuará mediante endoso e inscripción correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones: “A los títulos que representan los derechos de usufructo del espectro radioeléctrico, le serán aplicables, en lo pertinente y de acuerdo con la naturaleza de los derechos de usufructo, las normas generales de los títulos nominativos”.

El Artículo 705 del Código Civil establece que el usufructo puede constituirse por tiempo fijo, vitalicio, puramente o bajo condición, pero, como ya hemos estudiado, no a perpetuidad. En cuanto a lo que nos corresponde explicar, los derechos de usufructo del espectro radioeléctrico serán otorgados de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones por un plazo de veinte años, según decreto 34-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el cual podrá prorrogarse a solicitud del titular por períodos iguales, según el Artículo 58 de la citada ley.

Dentro de los requisitos del título de usufructo de frecuencias, los mismos deben de contener:

a) Banda o rango de frecuencias; indicando: Horario de operación; Área geográfica de influencia; Potencia máxima efectiva de radiación; Máxima intensidad de campo eléctrico o potencia máxima admisible en el contorno del área de cobertura;

b) Número de orden y de registro de título;

c) Fecha de emisión y vencimiento del título;

d) Nombre del titular; y

f) Espacio en blanco para endosos o razones. La impresión de los títulos de usufructo de bandas de frecuencias estará a cargo de la Superintendencia

Derivado de su naturaleza, se debe cumplir con los requerimientos siguientes:

a. Respecto al Estado

- Que se le pague el valor que resulte del producto de la subasta;

- Que se le devuelva el uso de la banda de frecuencia al vencimiento del título y sus prórrogas, si las hubiere;

- A no conceder la prórroga, en caso exista evidencia de que la banda de frecuencia no se ha utilizado en absoluto durante el plazo de vigencia del documento.

b. Respecto al usufructuario

- El libre aprovechamiento de las bandas de frecuencias usufructuadas; Ceder o enajenar, total o parcialmente el título; Al usufructuario también le asiste el derecho de fragmentar la banda de frecuencia usufructuada, de modo que la misma quede representada en varios títulos de usufructos de frecuencias;

- Solicitar la prórroga del derecho.

c. Obligaciones del usufructuario

- Pagar el valor que resulte del producto de la subasta;

- Responder directamente de cualquier acto derivado del ejercicio de su derecho;

- Abstenerse de seguir utilizando la banda de frecuencia usufructuada, una vez que haya vencido el plazo, o sus prórrogas si las hubiere;

- Inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones, previo a iniciar operaciones o Ejercer.



## CAPÍTULO V

### **5. Elementos jurídico-legales que deben fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse contra las personas que pretenden evadir la Ley General de Telecomunicaciones.**

#### **5.1. Departamento Jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

El departamento jurídico o legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la actualidad se constituye con el un Gerente Jurídico, cinco asesores (Abogados y Notarios), un notificador y una asistente.

Para satisfacer las necesidades que debe cumplir la Superintendencias y administrar adecuadamente las frecuencias debe contar con un departamento jurídico fortalecido, con más elemento humano, suministros, financiero, debido a que es uno de los departamentos más importantes en la institución que asesora al Superintendente en el actuar de sus funciones que surten efectos en los particulares.

Con un departamento jurídico fortalecido, la Superintendencia de Telecomunicaciones, puede llevar a cabo sus funciones de una manera más eficiente, rápida, sobre todo apegadas a derecho. Con el Decreto 8-2013 del Congreso de la República Ley de Equipos Terminales Móviles, se pretende delegar más funciones a la Superintendencia, es eminentemente importante fortalecer al grupo de asesores de esta institución, e incrementar sus recursos.

## **5.2. La realidad de las interferencias y el actuar institucional por medio del departamento jurídico.**

Las transgresiones que diariamente se hacen violando a los derechos de los operadores de frecuencias, ya sean estas de radio, televisión ó telefonía, en todo el país, es impactante. Este problema, posiblemente surge debido a la forma de obtener una frecuencia. El objeto de la Ley General de Telecomunicaciones es abrir el mercado, para que sea más competitivo, esa es la razón de utilizar la figura del usufructo y que estas se concedan en una subasta si se presentan más interesados en la misma frecuencia.

Lamentablemente se ha confundido o mal interpretado el objeto de utilizar esta figura. Creyendo que se quiere favorecer a un sector específico de la población. Lo que realmente se busca es generar más ingresos económicos y que las frecuencias sean utilizadas, aprovechándolas en su totalidad, porque son recursos que no se pueden renovar, por tal razón quien más recursos financieros tiene para competir, más provecho puede obtener de la misma y por tal razón se generan, más ingresos, más trabajo, todos a largo plazo somos beneficiados, este es el verdadero objetivo.

Pero al ver que en una frecuencia, varios tienen interés y estas se subastan para que el Estado pueda agenciarse de más ingresos económicos, las personas que no logran participar de este proceso, tratan de operar de forma ilegal e ingresan a las frecuencias que han sido debidamente otorgadas, generando así interferencia a los operadores debidamente registrados en la Superintendencia.

En el tema de la Telefonía ya sea móvil o fija, es diferente, debido a que son las empresas de telefonía a las que se les otorgan los bloques numéricos y estas los distribuyen a los usuarios finales (los particulares), la interferencia que se genera aquí es el famoso bypass en el que interceptan las comunicaciones directamente en los procesadores y equipos de las empresas de proveedoras del servicio de telefonía.

Como ejemplos podemos citar que al firmarse los acuerdos de paz firme y duradera, si bien es cierto que se elimina la represión política de estado, la libertad que a partir de entonces se vive ha sido tergiversada por muchos en detrimento del estado de derecho y de las frecuencias radioeléctricas en particular. A partir de entonces hacen su aparición las radios ilegales llamadas radios comunitarias que ponen en peligro las comunicaciones de la radio. Esto, puesto que por el uso indebido de frecuencias, se generan interferencias.

“Las radios comunitarias son parte del movimiento social de cada país y la expresión de diversos grupos de la sociedad civil.”<sup>27</sup> En función de la definición anterior, la Lic. Contreras Prera menciona el artículo 14 de una “carta de radios comunitarias” de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) organización no reconocida por ONU indica que dichas radios representan los intereses del grupo o comunidad de la sociedad civil a la que pertenecen; esos intereses pueden ser barriales, campesinos, sindicales, cooperativos, étnicos, de género, de generación, de una comunidad religiosa, universitaria, deportiva, ecologista, etc.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 30

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 31

Las radios ilegales comunitarias son laicas unas, y religiosas otras. Las primeras transmiten todo tipo de música: nacional, mexicana, popular, entre otras, y las religiosas, como su nombre lo indica, sólo transmiten programas de contenido religioso, ya sea católico o protestante. Estas últimas radios pueden ser de iglesias en sí, o de feligreses de manera particular.

Con respecto a que las radios ilegales comunitarias promueven y difunden los derechos humanos y una cultura de paz, ello es con todo respeto, un poco cuestionable debido que en la práctica demuestran ser muchas veces lo contrario. Las radios que transmiten y operan ilegales, cobran un valor en efectivo o en especie por cuñas radiales (anuncios) y/o propaganda que diversas organizaciones necesitan divulgar.

Las interferencias hoy en día, son un problema enorme tanto para la Superintendencia de Telecomunicaciones como también lo es para el Ministerio Público como órgano responsable de la persecución penal, toda vez que no se tiene la capacidad de persecución o en su caso.

La Superintendencia se encuentra limitada ya que su política se basa en crear o facilitar normas en beneficio de la protección y administración del Espectro Radioeléctrico, por no tener la capacidad legal de exigir la persecución penal ante este tipo de acciones que no están tipificadas como delitos en el Código Penal, es esta muy lejos de controlar el aprovechamiento adecuado de este recurso natural no renovable. Es también un tema socio-económico que afecta a toda la población civil guatemalteca de muchas maneras.

### **5.3. Elementos jurídico-legales necesarios para fortalecer la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

En los últimos años se han reformando algunos artículos de la Ley General de Telecomunicaciones, en la actualidad el Congreso de la República pretende atribuirle más funciones a la Superintendencia. Es recomendable mencionar que para que una institución tan elemental en la administración pública, pueda satisfacer las necesidades de la población en el tema de telecomunicaciones, ahora con nuevas funciones como lo es el registro de teléfonos celulares, debe de ser una institución que no solamente se le atribuyan más funciones, además debe de ser una institución fortalecida.

Como señale al principio de este capítulo, un departamento legal o jurídico es sumamente importante en una institución, puesto que es el asesor legal de toda la institución. Al fortalecer a la institución, automáticamente se fortalece al departamento jurídico, puesto que este cuenta con las herramientas necesarias. Estas herramientas son las figuras jurídicas y administrativas, que utiliza la institución.

Cuando se inicia un proceso penal por la denuncia de un operador que se ha registrado en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ministerio Público es quien se apersona como querellante dentro del proceso, velando por los intereses del Estado, por verse afectado directamente, ya que se ha demostrado que el espectro electromagnético, es un bien del estado.

Lo más razonable debería de ser que el Ministerio Público inicie la persecución penal y la Superintendencia de Telecomunicaciones sea quien se constituya como el querellante adhesivo para coadyuvar en dicho proceso. La razón; debido a que como se ha mencionado con anterioridad, la Superintendencia de Telecomunicaciones es una institución eminentemente técnica y cuenta con profesionales específicos en telecomunicaciones, tiene la experiencia por la complejidad de las funciones desarrolla con exclusividad. Al ser querellantes y no terceros, se tienen las facultades idoneas para participar en un proceso penal.

Por lo tanto se considera que los Elementos jurídico-legales que deben fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse contra las personas que evaden la Ley General de Telecomunicaciones, son los siguientes:

a) Autonomía: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, pase de ser una dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a una entidad autónoma, de esta manera, tendría personalidad jurídica y de conformidad al Artículo 116, párrafo tercero, del Código Procesal Penal, pueda ser querellante adhesivo en los procesos penales;

b) Nuevos Tipos de Delitos: *Reformar el Código Penal e incluir un tipo penal que encuadre delitos por uso indebido de frecuencia, para que una denuncia prospere, es sumamente importante crear, nuevas figuras delictivas adecuadas a las frecuencias;*

c) Leyes Reglamentarias adecuadas: Analizar el conjunto de leyes reglamentarias que utiliza la Superintendencia de Telecomunicaciones y adecuarlas a las necesidades de la actualidad.

d) Solicitar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) contribución con el objeto de tipificar adecuadamente en el Código Penal y otras leyes lo relativo al uso indebido de frecuencias, que como consecuencia ocasiona interferencia.

e) Específicamente al Departamento Jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones: Fortalecer a este departamento, con; recurso humano, suministros, tecnología en la materia, capacitaciones.

En la medida que el espectro se congestiona, la regulación técnica es incrementada y nuevos métodos de administración son requeridos.

#### **5.4. Análisis de las normas y la razón de la falta de efectividad en su aplicación.**

En lo que se refiera a la interferencia que generan, las personas que operan de forma ilegal, es importante señalar que en un proceso penal, por la falta de conocimiento se utilizan las figuras delictivas del Título VI de los Delitos Contra el Patrimonio, Hurto y *Robo de Fluidos*, del Decreto 17-73 Código Penal. *Una frecuencia electromagnética, no es un fluido*, por lo tanto dentro del proceso penal se desestimaría.

En el Artículo 121 de la Constitución Política de la República, inciso h), establece que las frecuencias radioeléctricas son propiedad del estado de Guatemala. La entidad a cargo de su administración y por lo tanto de adjudicar las frecuencias radioeléctricas es la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT.

Para poder ejemplificar la falta de efectividad de las normas jurídicas actuales en el tema de telecomunicaciones, podemos citar el problema nacional de las Radios ilegales. Son ilegales, porque con aparatos transmisores y receptores encuentran un espacio entre frecuencias e inician sus transmisiones, sin estar registradas.

Por ejemplo: En la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Registro de la Superintendencia otorga un título, delimitando una frecuencia con un límite inferior 94.0 MHz y superior 95.0 MHz, siendo el punto medio 94.5 MHz, este es el que se utiliza para transmitir, de esta manera no se generan interferencias entre emisoras. Con las radios que operan de forma ilegal, estas ingresan a operar en los espacios que quedan entre el punto medio y los límites inferiores y superiores, con consecuencia generan interferencias entre las emisoras.

En consecuencia, todas las radios que operan sin tener títulos de usufructo extendidas por la Superintendencia son radios ilegales, por el uso indebido del espectro radioeléctrico, generan interferencia "Por ello, las radios ilegales se caracterizan porque actúan al margen del ordenamiento jurídico legal."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 362

Por otra parte de conformidad con la Ley de Radiocomunicaciones, la fabricación, importación, venta, uso, operación o tenencia de equipos transmisores y demás accesorios indispensables para el funcionamiento de una radiodifusora, debe ser autorizado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, lo cual es sumamente difícil controlar, ya que incluso se construyen radio transmisores hechizos.

Sin embargo, malinterpretando el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce la libertad de comercio, personas individuales y jurídicas obvian la salvedad que hace la misma carta magna, que tácitamente remite al Decreto Ley 433 que le atribuye a la Dirección General mencionada, la facultad de fiscalizar el expendio de aparatos para instalar y operar radiodifusoras.

Al respecto, el máximo tribunal constitucional ha dictaminado que: "El comercio entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, individual o colectiva, intermediando o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo -reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que solo mediante leyes dictadas por el congreso de la república puede restringirse la actividad de comercio."<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Corte de Constitucionalidad: Gaceta no. 50, exp. 444-98, pág. 290, sentencia de 10 de octubre de 1998

Si bien es cierto que el Decreto Ley 433 es un decreto emitido por un gobierno de facto (el régimen militar de Peralta Azurdia -1963-1966), el mismo, igual que el Código Civil tiene validez jurídica por el decreto del Congreso de la República que se instaló el primero de julio de 1966. Por lo mismo, las personas individuales y jurídicas que se dediquen al comercio de los aparatos indispensables para la radiodifusión están obligadas a sujetarse a lo estipulado en dicha ley, so pena de incurrir en delito.

Asimismo, en el derecho internacional, "existen reglamentos internacionales que se tienen que observar para poder operar estas frecuencias de radio, no sencillamente tener un aparato y poder operar en una frecuencia de manera ilegal y poder salir al aire. Por ello es que también todos los equipos de radiodifusión deben estar controlados por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional ya que están reglamentados los mecanismos para la compraventa de los mismos, y las personas que les dan mantenimiento deben registrarse en la dirección mencionada. Sin embargo en la praxis, los aparatos para el ejercicio de la radiodifusión se expenden sin control.

Corto tiempo antes de concluirse la guerra interna que vivió el país, principiaron a operar las radios ilegales (y por ello incluidas en los acuerdos de paz) y al finalizar el conflicto, de hecho se inauguró el actual estado social democrático de derecho, en el cual todos debemos proceder con estricto respeto a la ley.

La Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció entonces la existencia de varias radios ilegales y entonces los archivos de la Dirección General de Radiodifusión se incendiaron misteriosamente.

“Pese a que los Archivos de radiodifusión fueron destruidos por el fuego, existe casi concluido un inventario de frecuencias que habían realizado, para proceder a decomisar el equipo y sacar del aire a los radios que no hayan cumplido con los requisitos de ley.”<sup>31</sup> “En abril de 2003 la Cámara Guatemalteca de Radiodifusión denunció la existencia de 341 radios ilegales.”<sup>32</sup>

### **5.5. Análisis de la función de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y la necesidad de delegar la representación del Estado en procesos penales a la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

De suma importancia debe de considerarse que la Procuraduría General de la Nación es la que representa al Estado de Guatemala en procesos judiciales. De conformidad al tenor del Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del estatales.”

Las funciones y alcances de la Procuraduría General de la Nación son:

- Auxiliar a la administración de justicia.
- Proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado.
- Resolver consultas administrativas internas y de otras instituciones de gobierno.
- Dirigir toda clase de consultas promovidas por cualquier institución del Estado.
- Representar a la Nación en todos los juicios en que fuere parte.

---

<sup>31</sup> Prensa Libre, 3 de febrero de 1997, pág. 6

<sup>32</sup> Reinoso, Conie: La guerra de los radios. Prensa Libre, 7 de abril de 2003, pág. 6

- Representar a menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

Sin embargo en el decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala se señala algunas excepciones y rezan así; "Artículo 1.- Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo y exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación." Concluimos que en los procesos penales el Estado es representado por el Ministerio Público.

Si la Superintendencia de Telecomunicaciones fuera una entidad autónoma, podría constituirse como querellante adhesivo como establece el párrafo tercero del Artículo 116 del Código Procesal Penal "Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia."

Con ello se puede proveer de los elementos jurídico-legales para fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse contra personas que evaden la Ley General de Telecomunicaciones.

El espectro radioeléctrico ha cobrado mayor importancia hoy en día, debido a que gran parte de los nuevos dispositivos tecnológicos de telecomunicación, requieren tener acceso a él. Ante la importancia del espectro radioeléctrico, lo más relevante es tener claro que es un recurso natural, por lo tanto de carácter limitado.

Este recurso es de dominio público, pero por su limitación, debe ser administrado y regulado por el Estado, con el objeto de ordenar su utilización dentro de la sociedad de una forma justa y ecuánime, por lo tanto debe de reestructurarse la representación del Estado permitiendo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, realizar las acciones necesarias en beneficio y protección de la Ley.

Con los avances tecnológicos y el auge que cobran las telecomunicaciones, se genera una explotación de mercado y al mismo tiempo surgen personas que han pretendido evadir las normas relativas a la explotación de frecuencias, sin que la Superintendencia de Telecomunicaciones contara con el apoyo idóneo para querellarse en contra de quienes violan esas normas. Si adicionalmente a esto existiera una tipificación penal adecuada, la persecución penal en esta materia tendría mejores resultados. Prioritario debe de ser garantizar el control y correcto uso de las frecuencias y usuarios a través de la aplicación de las normas en forma efectiva.





## CONCLUSIONES

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico, cuenta con la experiencia de campo y profesionales específicos en el tema de telecomunicaciones para querellarse en procesos penales, pero depender del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, limita su actuar al no tener personalidad jurídica.
2. La Superintendencia de Telecomunicaciones carece de los elementos jurídico-legales suficientes para querellarse en procesos penales en relación a personas que usan indebidamente el espectro radioeléctrico y como consecuencia provocan interferencias.
3. El espectro radioeléctrico no es un fluido. Son ondas electro magnéticas. No hay una tipificación en el Código Penal, para el uso indebido de frecuencia, por lo tanto no se puede perseguir penalmente a las personas que burlan la Ley General de Telecomunicaciones, al no registrarse en la Superintendencia.
4. Existe deficiencia en el sistema al no ser la Superintendencia de Telecomunicaciones quien tenga la representación jurídica para querellarse en procesos contra personas que pretenden evadir las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. La Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con ingresos propios y todas las características necesarias, para convertirse en una entidad autónoma. Con autonomía, tendría su propia personalidad jurídica y puede constituirse como querellante adhesiva en procesos penales y coadyuvar en la persecución penal.





## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República, en ejercicio de la soberana potestad legislativa del Estado, debe de emitir un decreto legislativo, para fortalecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgándole autonomía, para poder querellarse en los procesos de tipo penal.
2. El Congreso de la República debe reformar el Código Penal e incluir un tipo delictivo de uso inadecuado de frecuencia, con pena de prisión y multa. Para todas aquellas personas que operan ilegalmente siendo una de sus consecuencias la interferencia a los operadores registrados en la Superintendencia.
3. El Estado debe considerar la importancia que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones por ser una entidad eminentemente técnica y es la única institución con los conocimientos en telecomunicaciones es por esta razón que debe ser parte en procesos penales como querellante adhesivo.
4. Dentro del departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de crearse la unidad específica para que la institución pueda querellarse en los procesos penales contra las personas que evaden las normas de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Regular en la Ley General de Telecomunicaciones, en los reglamentos específicos una sanción para las personas que haya operado de forma indebida el Espectro Radioeléctrico, vedándoles el derecho optar por la inscripción futura en el Registro de la Superintendencia de Telecomunicaciones definitivamente.





**ANEXO**



## ANEXO

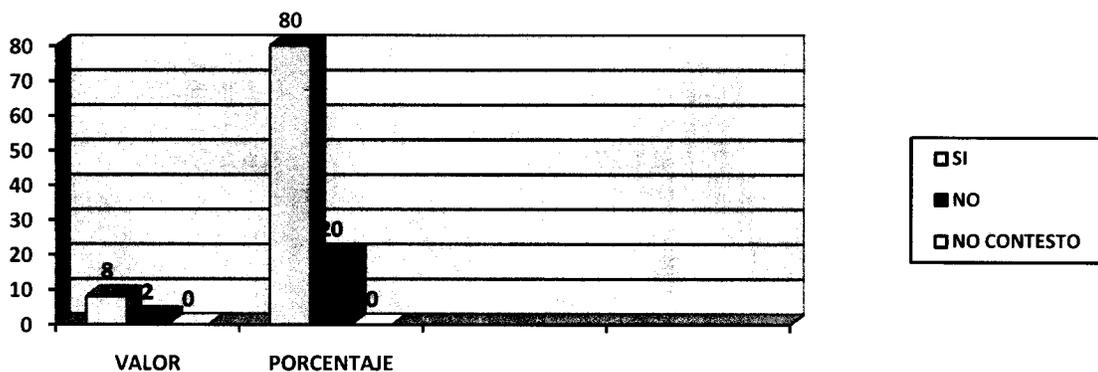
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a estudiantes carrera de derecho.

Número de entrevistados: 10 estudiantes

1. ¿Considera usted que la Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que no tiene capacidad jurídica para iniciar acciones penales en contra de personas que burlan la Ley?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	8	80%
NO	2	20%
NO CONTESTARON	0	0%
<b>TOTALES</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

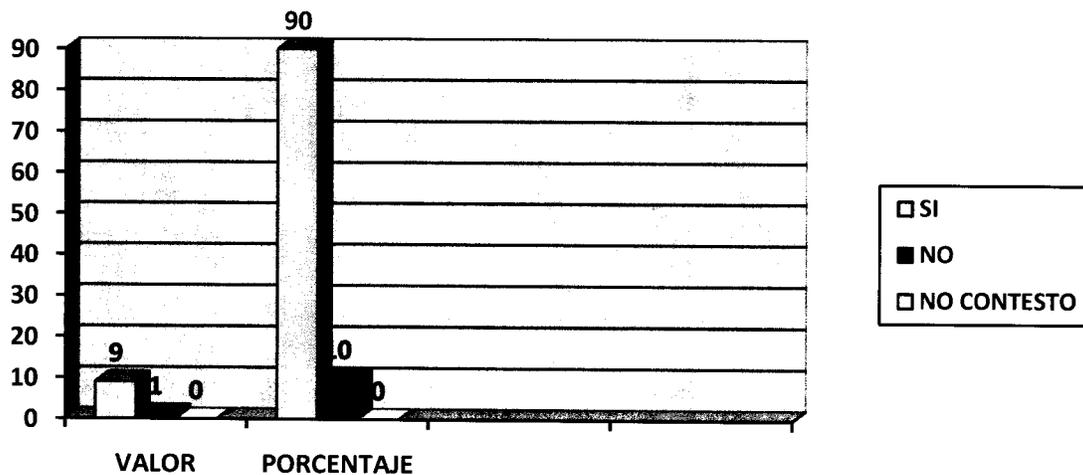


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 80% indicaron que la Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que no tiene capacidad

jurídica para iniciar acciones penal en contra de personas que burlan la Ley y 2 personas más que representan el 20% de muestra indicaron que no.

2. ¿Cree que la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra limitada respecto a su actuar dentro de los procesos que son de su conocimiento respecto a la violación de la Ley General de Telecomunicaciones?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
NO CONTESTARON	0	0%
<b>TOTALES</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

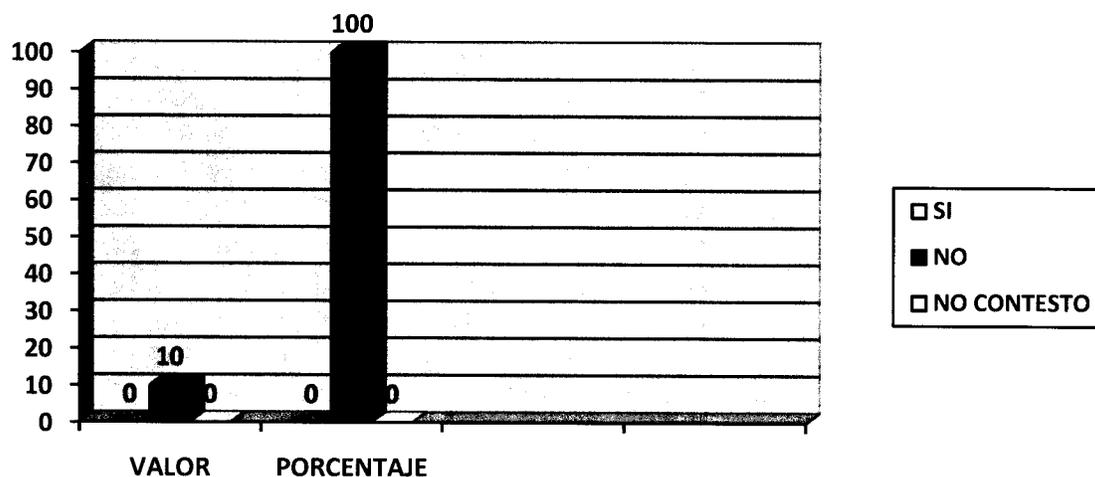


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% indicaron que la

Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra limitada respecto a su actuar dentro de los procesos que son de su conocimiento y 01 persona más que representa el 10% considera que no es así.

3. ¿Considera que la legislación vigente garantiza y regula adecuadamente la protección a usuarios autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a personas que explotan el espectro radioeléctrico de forma ilegal y que provoca interferencias y que es necesario crear nuevas figuras delictivas en el Código Penal?

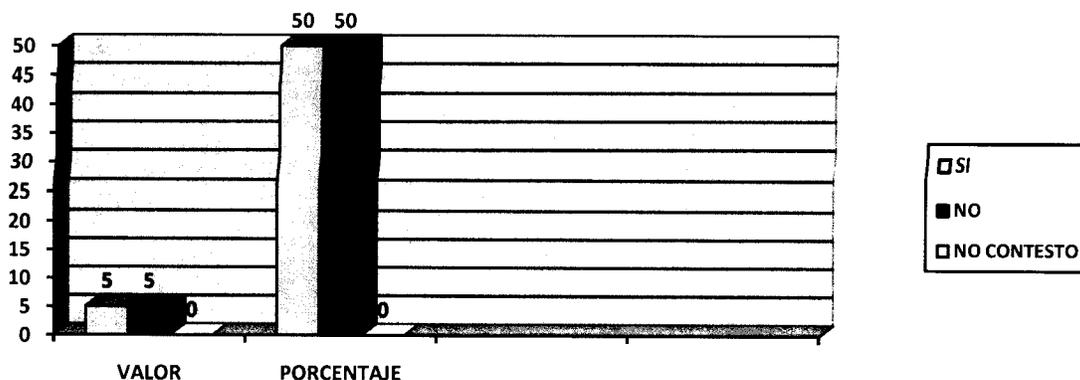
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
NO CONTESTARON	0	0%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra en su totalidad manifestaron que la legislación vigente no garantiza y regula adecuadamente la protección a usuarios autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a personas que explotan el espectro radioeléctrico de forma ilegal y que provoca interferencias y que es necesario crear nuevas figuras delictivas en el Código Penal.

4. ¿Considera usted que es necesario crear una unidad específica dentro del departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para representar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en procesos penales?

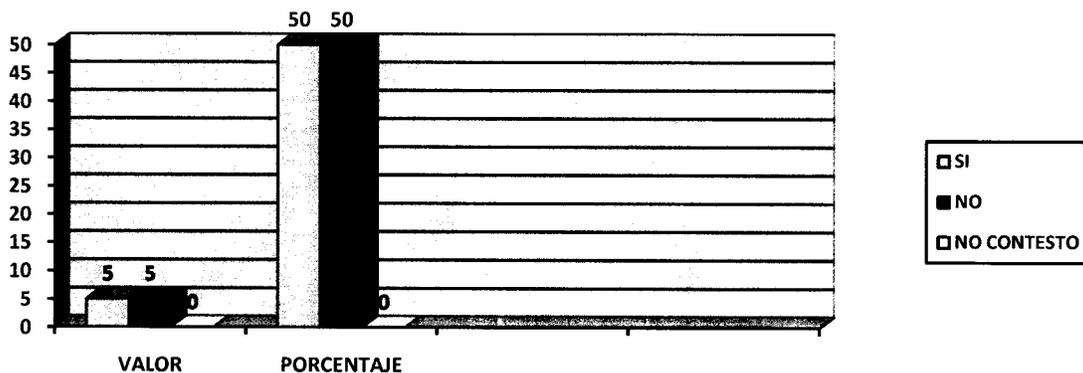
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
NO CONTESTARON	0	0%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 5 de ellas que representan el 50% de la población indicaron que es necesario crear una unidad específica dentro del departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para representarla en procesos penales y 05 persona más que representa el 10% de la muestra señalo que no.

5. ¿Considera que el fortalecimiento y creación de la unidad específica del departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse en procesos penales coadyuvaría en la persecución penal?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
NO CONTESTO	0	0%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra, 5 personas que representan el 50% indico que el fortalecimiento y



creación de la unidad específica del departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para querellarse en procesos penales coadyuvaría en la persecución penal y 5 personas más que representan el 50% señalo que no.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derechos reales**. Guatemala: (s.e.), 2007.
- BAGDIKIAN, Ben H. **El monopolio en los medios de difusión**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1983.
- BALDASARRE, Pedro B. **Derecho Civil**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1944.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales**. 3ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1961.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 5ta. ed. Madrid, España: Ed. Santillana, 1963.
- CONTRERAS PRERA, Aura Violeta. **Democratización de la radio guatemalteca: Análisis sobre la Ley General de Telecomunicaciones, Acuerdos de Paz y radios comunitarias**. Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Escuela de Ciencias de la Comunicaciones. USAC, Guatemala, 1999.
- DIAZ MANCISIDOR, Alberto. **Radio y televisión: Introducción a las nuevas técnicas**. (s.l.i.) Ed. Lanuza, 2000.
- DUBÓN LIMA, Ángela Rosalba. **La violación al principio de igualdad en la forma en que se autoriza el usufructo en las frecuencias radiofónicas**. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, mayo 2009.
- DUNGAN, Frank. **Ondas de radio**. Madrid, España: Ed. Paraninfo, 1996.
- GARCIA CANCLINI, Néstor. **Por qué legislar sobre industrias culturales**. (s.l.i.) Ed. Nueva Sociedad, 2001.
- La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, MINUGUA. **Informe**, 2004.
- Manual de Reglamentación de las Telecomunicaciones**. El programa *infoDev* del Banco Mundial aportó los fondos para la preparación de este Manual, 2000.
- Marcos, Fernando "Epígrafe 1: **Pasado y antecedentes históricos del espectro**" extraído de FERNANDO PABLO, M. : " Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones. Ley 32/2003". Dir. Garcia de Enterra y Quadra Salcedo. Thomsom/Civitas Madrid 2004, Pág. 697
- Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Guatemala, 2000.



OMEBA. **Enciclopedia jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica Omeba, 1969.

PALLARES, Eduardo. **El proceso penal**. México: Ed. Parva, 1968.

PIERCE, John R. y Noll A. Michel. **La ciencia de la comunicación**. Barcelona, España: Ed. Reverté, S.A., 1995.

VALENTIN LORENCES, Alicia Pierini y María Inés Tornabene. **Habeas Data: Derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1999.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Guatemala: Talleres de la Universidad de San Carlos, 1986.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley General de Telecomunicaciones**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 94-96, y sus reformas, 1996.

**Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala**, Acuerdo Gubernativo número 574-98 del Presidente de la República, 1998.